



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 31 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.165

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. **Decreto 523/2019**. DECTO-2019-523-APN-PTE - Declaración. 3

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 638/2019**. DA-2019-638-APN-JGM - Excepción..... 5
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Decisión Administrativa 641/2019**. DA-2019-641-APN-JGM 6
MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 639/2019**. DA-2019-639-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 310/2018. Modificación..... 7
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 642/2019**. DA-2019-642-APN-JGM 8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 643/2019**. DA-2019-643-APN-JGM 10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Decisión Administrativa 645/2019**. DA-2019-645-APN-JGM - Apruébase y adjudicase la Licitación Pública N° 142-0018-LPU18. 11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 636/2019**. DA-2019-636-APN-JGM 12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Decisión Administrativa 644/2019**. DA-2019-644-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 24/19..... 13
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 640/2019**. DA-2019-640-APN-JGM..... 15

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 52/2019**. RESOL-2019-52-APN-SAYBI#MPYT 17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 53/2019**. RESOL-2019-53-APN-SAYBI#MPYT 19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 54/2019**. RESOL-2019-54-APN-SAYBI#MPYT 20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 55/2019**. RESOL-2019-55-APN-SAYBI#MPYT 22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA. **Resolución 63/2019**. RESOL-2019-63-APN-SPM#MPYT 24
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 432/2019**. RESOL-2019-432-APN-SGE#MHA 25
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 437/2019**. RESOL-2019-437-APN-SGE#MHA 27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 419/2019**. RESFC-2019-419-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 28
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 282/2019**. RESOL-2019-282-APN-SGAYDS#SGP 30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 225/2019**. RESOL-2019-225-APN-SECEP#JGM 31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 226/2019**. RESOL-2019-226-APN-SECEP#JGM 32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 227/2019**. RESOL-2019-227-APN-SECEP#JGM 33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 228/2019**. RESOL-2019-228-APN-SECEP#JGM 35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 229/2019**. RESOL-2019-229-APN-SECEP#JGM 36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 230/2019. RESOL-2019-230-APN-SECEP#JGM.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 231/2019. RESOL-2019-231-APN-SECEP#JGM.....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 232/2019. RESOL-2019-232-APN-SECEP#JGM.....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 233/2019. RESOL-2019-233-APN-SECEP#JGM.....	40
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2979/2019. RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM.....	41
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 286/2019. RESOL-2019-286-APN-MI.....	44
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 294/2019. RESOL-2019-294-APN-MI.....	46
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 98/2019. RESOL-2019-98-APN-AGP#MTR.....	48
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1223/2019. RESOL-2019-1223-APN-SGS#MSYDS.....	49
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 208/2019	51
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 209/2019	53
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 211/2019	54
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 185/2019.	56
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 669/2019. RESOL-2019-669-APN-SSN#MHA.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 20/2019. RESOL-2019-20-E-AFIP-DGADUA.....	60

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4536/2019. RESOG-2019-4536-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Declaración de Emergencia en la Provincia del Chaco. Suspensión de ejecuciones fiscales e intimaciones de presentación y/o pago. Resolución General N° 4.494. Norma modificatoria y complementaria.	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4537/2019. RESOG-2019-4537-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.341. Artículo 79. Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial previsto por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4538/2019. RESOG-2019-4538-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Régimen de información. Resolución General N° 1.122. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas informativas.....	63

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 56/2019. RESFC-2019-56-APN-SCE#MPYT.....	64
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	67
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 327/2019. DI-2019-327-APN-DNI#MPYT	78
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 249/2019. DI-2019-249-APN-DNRNPACP#MJ.....	79
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 250/2019. DI-2019-250-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	81
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 173/2019. DI-2019-173-APN-SSCAMEN#MHA.....	82

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	120
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	121
-------	-----



Decretos

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 523/2019

DECTO-2019-523-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49075141-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el COLEGIO GENERAL SAN MARTÍN, ex COLEGIO NACIONAL, fue el primer colegio secundario de la Provincia de CORRIENTES, sede de la incipiente UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE y del INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL y en el año 2019 se conmemoran los CIENTO CINCUENTA (150) años desde su fundación.

Que dicho Colegio se encuentra emplazado en la parcela que fuera donada por el Cabildo a los Padres Jesuitas en el año 1689, precisamente para la construcción de una institución educativa, que funcionó hasta el año de su expulsión en 1767.

Que posteriormente las instalaciones fueron utilizadas como asiento de la Gobernación y de la Aduana y durante la Guerra de la Triple Alianza, como hospital de campaña y arsenal.

Que en el año 1869, se reedificó la parte sobre la calle Quintana y se destinó al Colegio Nacional recién fundado, mientras que el resto del edificio, continuó siendo Casa de Gobierno Provincial y posteriormente, Aduana y depósito, finalmente cuando se decidió reedificar el Colegio, se utilizó todo el solar.

Que la construcción del edificio actual, diseñado por el Arquitecto Gabriel DULÍN, se inició en el año 1922 bajo la guía de su constructor Italo TOLOMEI, concluyendo los trabajos para el año 1925.

Que la planta del edificio se desarrolló tomando como eje de simetría la diagonal que surge de la ochava de la intersección de las calles Quintana y Tucumán, donde se ubica la fachada principal, compuesta de un portal de acceso con arco de medio punto, flanqueado por pares de semicolumnas jónicas.

Que a los lados de ese eje se desarrollan los patios con galerías interiores, a donde convergen los salones y continuando el eje axial, se accede al Aula Magna compuesta de un patio de butacas en declive que culmina en un escenario con proscenio.

Que todo el conjunto se encuentra rodeado de espacios verdes y jardines enmarcados por una reja perimetral con portones de acceso, albergando bustos escultóricos de autoría de Luis PERLOTTI y José CARDONA y UN (1) cañón de hierro que formara parte del parque de guerra de la Provincia antes de la Organización Nacional del año 1853.

Que posee UNA (1) extensa Biblioteca, formada inicialmente con importantes colecciones provenientes de donaciones particulares de personalidades religiosas, políticas y civiles de la Provincia y aportes del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y organismos internacionales y en el Siglo XX se institucionalizó como Biblioteca Popular "GENERAL BARTOLOMÉ MITRE".

Que asimismo, el citado Colegio cuenta desde el momento de su fundación, con gabinetes de física, química y biología, constituidos por importantes materiales y piezas de laboratorio y óptica en vidrio, bronce, cobre, hierro y madera, de origen francés, alemán, inglés, norteamericano y español, del Siglo XIX, donadas por el referido Ministerio.

Que la Provincia sancionó la Ley N° 4287/89 declarando el edificio del entonces Colegio Nacional de Interés Provincial y la Ciudad de CORRIENTES la Ordenanza Municipal N° 3375/98 declarándolo de Interés Histórico Cultural.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional al COLEGIO GENERAL SAN MARTÍN, ex COLEGIO NACIONAL, ubicado en la calle Quintana N° 699, de la Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES (Datos catastrales: Barrio: Deportes, Manzana: 46, Lote: 1).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 31/07/2019 N° 55723/19 v. 31/07/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 638/2019

DA-2019-638-APN-JGM - Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55000873-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios y 214 de fecha 27 de febrero de 2006, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, constituyendo a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES como autoridad de aplicación de dicha ley.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.467, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se encuentran vacantes CUARENTA Y CINCO (45) cargos pertenecientes a la planta permanente, correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2, Guardaparque Asistente.

Que la cobertura de dichos cargos constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho Organismo.

Que la cobertura de los cargos solicitados se sustanciará mediante los mecanismos previstos en el artículo 30 del Título III, Capítulo I del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios y conforme lo establecido en el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 y el Título VI, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de la Entidad y de la Jurisdicción involucrados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y CINCO (45) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, categoría G-2- Guardaparque Asistente, cuyo detalle obra en el ANEXO I (IF-2019-68284667-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos a que se refiere el artículo 1° de la presente medida serán cubiertos mediante los mecanismos de selección previstos en el artículo 30 del Título III, Capítulo I del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios, y

conforme lo establecido en el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 y el Título VI, Capítulo III, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES-, Programa 17 – Conservación y Administración de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55695/19 v. 31/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 641/2019

DA-2019-641-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46217099-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 19.091 de fecha 17 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 19.091/17 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Comisión se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Normativa de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 17 de noviembre 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la abogada Analía Mabel TORRES (M.I. N° 31.256.973), en el cargo de Subgerente de Normativa de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos

II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 602 – COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 31/07/2019 N° 55704/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 639/2019

DA-2019-639-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 310/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-68053953-APN-SSPEYPM#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus complementarios y modificatorios y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 310 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el referido al MINISTERIO DE DEFENSA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que las necesidades de gestión tornan menester modificar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLÍTICA MILITAR, dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES y de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, e incorporar, derogar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dentro de las modificaciones esenciales propiciadas se incluye la creación de una Coordinación de Veteranos de Guerra de Malvinas, fundamentada en la necesidad de centralizar y unificar los criterios, los procedimientos y las normas que actualmente rigen sus derechos, incluyendo el otorgamiento de un Certificado Único de Veterano de Guerra, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 23.109 y su reglamentación.

Que la Coordinación cuya creación se propicia se conformará con representantes de cada una de las Fuerzas Armadas constituyéndose de esta forma en una única oficina que asesore, tramite y otorgue la calidad del veterano de guerra y su respectiva certificación.

Que la medida propuesta no implica una mayor erogación presupuestaria.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyense, del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 310 de fecha 13 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MILITARES y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-38869953-APN-SSPEYPM#MD) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTICULO 2°.-Sustitúyese el Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 310 de fecha 13 de marzo de 2018, correspondiente al organigrama de segundas aperturas de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-57605778-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense, del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 310 de fecha 13 de marzo de 2018, las Acciones de la Dirección de Política de Recursos Humanos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA y de la Coordinación de Bienestar del Personal de las Fuerzas Armadas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR DE LA SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-38875478-APN-SSPEYPM#MD) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 310 de fecha 13 de marzo de 2018 las acciones de la Coordinación de Veteranos de Guerra de Malvinas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-38879053-APN-SSPEYPM#MD) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse, homologáanse, y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-57607406-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55703/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 642/2019
DA-2019-642-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-05375907-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será

efectuado por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE FINANZAS, y se homologó la ex Coordinación de Sistemas de Información en el entonces cargo de Coordinación de Tecnología Informática y Comunicaciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se solicita la designación transitoria del ingeniero electrónico Erwin Josef SCHURJIN (M.I. N° 18.784.205) en el entonces cargo de Coordinador de Sistemas de Información, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS, a partir del 1° de febrero de 2015 y hasta el 12 de marzo de 2018.

Que posteriormente y por idénticas razones, resulta necesario designar transitoriamente al citado profesional en el entonces cargo de Coordinador de Tecnología Informática y Comunicaciones de la entonces Dirección de Tecnología, Informática y Telecomunicaciones de la entonces Dirección General de Coordinación Administrativa de la ex SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV a partir del 13 de marzo de 2018 y hasta el 3 de enero de 2019.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, desde el 1° de febrero de 2015 y hasta el 12 de marzo de 2018, al ingeniero electrónico Erwin Josef SCHURJIN (M.I. N° 18.784.205) en el entonces cargo de Coordinador de Sistemas de Información de la entonces SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y hasta el 3 de enero de 2019, al ingeniero electrónico Erwin Josef SCHURJIN (M.I. N° 18.784.205) en el entonces cargo de Coordinador de Tecnología Informática y Comunicaciones de la entonces Dirección de Tecnología, Informática y Telecomunicaciones de la entonces Dirección General de Coordinación Administrativa de la ex SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCIÓN 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 31/07/2019 N° 55709/19 v. 31/07/2019



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 643/2019****DA-2019-643-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2016-03230335-APN-DNRNPACP#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 632 del 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que la designación transitoria que se gestiona no se encuentra alcanzada por el artículo 1° del Decreto N° 632/18.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 7° de la Ley N° 27.467 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora María Elena MARTINEZ PENDERT (D.N.I. N° 17.198.285), en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Altamente Especializado, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 31/07/2019 N° 55701/19 v. 31/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 645/2019

DA-2019-645-APN-JGM - Apruébase y adjudicase la Licitación Pública N° 142-0018-LPU18.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34986241-APN-DCYC#MCT y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la contratación del Servicio de Mantenimiento solicitada por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA con destino a la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que a través de la Resolución N° 920 de fecha 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 142-0018-LPU18, según el apartado 1, inciso a) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el artículo 13 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que el Acto de Apertura de Ofertas se llevó a cabo el día 19 de septiembre de 2018 habiéndose recepcionado TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., SEHOS S.A. y SES S.A.

Que la presente contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo manifestado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Informe Técnico de Precios Testigo –Orden de Trabajo N° 833/2018-, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso a) del Anexo I de la Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 de la citada Sindicatura General, el cual establece que toda contratación cuyo objeto consista en una construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que con fecha 10 de octubre de 2018 se procedió a realizar el Informe Técnico de Evaluación de Ofertas a través del cual se recomendó adjudicar en primer orden de mérito a la firma SES S.A., en segundo orden de mérito a la firma SEHOS S.A. y desestimar la oferta de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.

Que con fecha 22 de octubre de 2018, se elaboró el Dictamen de Evaluación de Ofertas recomendando la adjudicación a la firma SES S.A. y sugiriendo la desestimación de la oferta de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por las razones expuestas en el citado Dictamen.

Que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación en los términos del artículo 73 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que corresponde proceder a la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción acorde a lo dispuesto por el artículo 84 del Anexo del Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que han tomado debida intervención los Servicios Jurídicos competentes de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 142-0018-LPU18 del ex –MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA para la contratación del Servicio de Mantenimiento con destino a la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por no ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 142-0018-LPU18 a la firma SES S.A. (CUIT N° 30-64772754-5), por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$231.572.544), por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a efectuar la ampliación, disminución, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad, y aplicación de penalidades respecto de la licitación pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCIÓN 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Programa 01, Actividad 02, Inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 1 para los Ejercicios 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO 7°.- Designanse para integrar la Comisión de Recepción a los siguientes miembros Titulares: Norberto CIMINELLI (D.N.I. N° 30.238.377), Denis DELZART (D.N.I. N° 34.704.405) y Constanza TURTURRO (D.N.I. N° 30.392.054) y Suplentes: Rodrigo SPERANZA (D.N.I. N° 34.987.517), Sebastián ALVAREZ (D.N.I. N° 31.750.562) y Leandro ZAFARANA (D.N.I. N° 34.940.167).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 31/07/2019 N° 55722/19 v. 31/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 636/2019

DA-2019-636-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-43329636-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Innovación Tecnológica de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 6 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al Ingeniero Leandro Ezequiel MASCARELLO (D.N.I. N° 26.034.274) como Director de Innovación Tecnológica de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 31/07/2019 N° 55451/19 v. 31/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 644/2019

DA-2019-644-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 24/19.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40342877-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 24/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (1.238.400) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Darunavir por SEISCIENTOS (600) miligramos y Ritonavir por CIEN (100) miligramos y de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (3.996.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Darunavir por OCHOCIENTOS (800) miligramos y Ritonavir por CIEN (100) miligramos, solicitada por

la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC de la citada Secretaría de Gobierno.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que del Acta de Apertura de fecha 28 de mayo de 2019 surge la presentación de la oferta de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F por un monto total de PESOS UN MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 1.016.835.048.-).

Que el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado fue analizado por la DIRECCION DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la citada Secretaría de Gobierno solicitó mejora de precio a la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F por resultar los valores ofertados por encima de los precios referenciales de los productos que fueran otorgados por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que posteriormente a requerimiento de la SECRETARÍA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y por cuestiones presupuestarias, se propulsó una segunda solicitud de mejora de precio.

Que en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, prestando conformidad a ello la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E IMUNOPREVENIBLES y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, todas ellas de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 1115 de fecha 17 de julio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se autorizó oportunamente la presente Contratación Directa por Exclusividad N° 24/19, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se aprobó todo lo actuado en el marco del referido procedimiento contractual.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de la Secretaría de Gobierno de Salud y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N°1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N°1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 24/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL llevada a cabo para la adquisición de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (1.238.400) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Darunavir por SEISCIENTOS (600) miligramos y Ritonavir por CIEN (100) miligramos y de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (3.996.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento Darunavir por OCHOCIENTOS (800) miligramos y Ritonavir por CIEN (100) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC de la referida Secretaría de Gobierno, a favor de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N° 30-50115282-6), por la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE (\$ 781.107.120).

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE (\$ 781.107.120) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Subjurisdicción 85.02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, Programa 22, Actividad 41, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio 2019 la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 390.553.560) y la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 390.553.560) al Ejercicio correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Secretario de Gobierno de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al oferente, adjudicatario y/o cocontratante en la Contratación Directa por Exclusividad N° 24/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 31/07/2019 N° 55720/19 v. 31/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 640/2019

DA-2019-640-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16313446-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo de Gerente de Evaluación.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado en administración de empresas Carlos Oscar Piantanida (D.N.I. N° 11.988.438) en el cargo de Gerente de Evaluación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 31/07/2019 N° 55702/19 v. 31/07/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 52/2019

RESOL-2019-52-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57704421- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2018-5-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, se establece el procedimiento para las autorizaciones de actividades experimentales en condiciones controladas que involucren microorganismos genéticamente modificados (MGM), ya sea vivos o muertos y para ser utilizados con fines agroindustriales o en el contexto agropecuario.

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 fue reglamentada por el Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en virtud de lo normado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el "Entender en la aprobación de eventos biotecnológicos y en la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de productos biotecnológicos para el uso agropecuario".

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación estará a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO su Secretaría Ejecutiva.

Que en virtud de la experiencia recogida en la gestión de autorizaciones para la liberación al agroecosistema de microorganismos genéticamente modificados (MGM), así como de los avances científicos que se han verificado en la materia, se advierte la necesidad de establecer una normativa que contemple las nuevas tecnologías de mejoramiento genético que han surgido en estos años y sus aplicaciones.

Que a tal fin, se hace necesario ampliar el alcance original de la regulación, para incorporar la liberación comercial de MGM regulados a la luz de los desarrollos de estas nuevas tecnologías y su potencial de beneficio para el agregado de valor en el sector agroindustrial.

Que, asimismo, corresponde analizar las distintas modalidades de uso y sus aplicaciones en el agroecosistema.

Que dada la alta diversidad de microorganismos y sus características, la evaluación de riesgo de un MGM se realiza caso por caso.

Que la medida propiciada atiende lo dispuesto por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, por medio del cual se aprueba las BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que la CONABIA ha manifestado su acuerdo en su reunión de 13 de diciembre de 2018.

Que se comparte el criterio de elevación de la presente medida por parte de la citada Dirección.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los procedimientos de presentación de solicitudes para la evaluación de liberación comercial de microorganismos genéticamente modificados (MGM), ya sea que se encuentren vivos o muertos, y para ser utilizados con fines agroindustriales o en el contexto agropecuario. Las evaluaciones serán efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) con la intervención de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, utilizando el criterio de caso por caso.

ARTÍCULO 2°.- Las evaluaciones al amparo de la presente medida conciernen a la preservación de la bioseguridad de los MGM bajo análisis, sin perjuicio de otras regulaciones aplicables a este tipo de actividades o actividades conexas.

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente medida los MGM que tienen por objetivo actividades confinadas a laboratorios de investigación científica que involucren la obtención de los mismos, actividades con especies vegetales en cámaras de cría o con animales de laboratorio en bioterios que cumplan con las condiciones de bioseguridad adecuadas para llevar a cabo actividades con microorganismos, actividades de investigación y/o desarrollo que involucren la liberación experimental, o que tengan como fin la producción de fármacos o nutraceuticos destinados a seres humanos.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE EVALUACION DE BIOSEGURIDAD DE MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM) CON FINES AGROINDUSTRIALES O USOS EN EL CONTEXTO AGROPECUARIO” que, como Anexo I, registrado con el N° IF-2019-51951604-APN-DB#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Formulario “SOLICITUD DE EVALUACION DE BIOSEGURIDAD DE MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM) CON FINES AGROINDUSTRIALES O USOS EN EL CONTEXTO AGROPECUARIO” que, como Anexo II, registrado con el N° IF-2019-04482485-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO será la autoridad de aplicación de la presente medida, encontrándose facultada para dictar por medio de disposiciones las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten menester.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en los Artículos 7° y 8° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55466/19 v. 31/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 53/2019

RESOL-2019-53-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55440547- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la calidad de los alfajores, que se producen en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de alfajores.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para "ALFAJORES", en el que han tomado intervención, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como así también por la empresa ARTE DULCE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para "ALFAJORES", resulta ser un patrón o medida para todos los que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos alimentarios, promoviendo los estándares de comercialización, de inocuidad y sanidad fomentando la inserción de las cadenas de valor de alimentos, ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad para "ALFAJORES" de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales, para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Calidad para "ALFAJORES" que, como Anexo registrado con el N° IF-2019-62697984-APN-DGPA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para "ALFAJORES", aprobado por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55485/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 54/2019

RESOL-2019-54-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53366398--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex -Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex-Ministerio, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANZANAS”.

Que la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° R-0527-c-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en la calle J. M. Brentana N° 150, de la Ciudad de General Fernández Oro, Departamento de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO y domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.454 Piso 6°, Departamento 1 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 14.005.9.40143/00; 15.006.9.20121/00; 15.006.9.60263/00; 15.006.9.60271/00; 15.006.9.00231/00; 15.006.9.10031/00; 15.006.9.10056/00; 15.006.9.80134/00; 15.006.9.60267/00; 15.006.9.60269/00; 15.006.9.60270/00; 15.006.9.00291/00; 15.006.9.20125/00; 15.006.9.20129/00; 15.006.9.20130/00; 15.006.9.60268/00; 15.006.9.30209/00; 15.006.9.80173/00; 15.006.9.30208/00; 15.002.9.40026/00; 15.006.9.00369/00; 15.006.9.20131/00; 15.002.9.30004/00; 14.005.9.40141/00; 14.005.9.40093/00; 14.002.0.00176/00; 14.002.0.00175/00; 14.005.9.40029/00; 14.005.9.40028/00 y 14.005.9.40030/00; todos ellos emitidos por el citado Servicio Nacional, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “MANZANAS”, para la marca: “GAUCHO”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANZANAS”, aprobado por la referida Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° R-0527-c-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con domicilio en la calle J. M. Brentana N° 150, de la Ciudad de General Fernández Oro, Departamento de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO y domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.454 Piso 6° Departamento 1 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 14.005.9.40143/00; 15.006.9.20121/00; 15.006.9.60263/00; 15.006.9.60271/00; 15.006.9.00231/00; 15.006.9.10031/00; 15.006.9.10056/00; 15.006.9.80134/00; 15.006.9.60267/00; 15.006.9.60269/00; 15.006.9.60270/00; 15.006.9.00291/00; 15.006.9.20125/00; 15.006.9.20129/00; 15.006.9.20130/00; 15.006.9.60268/00; 15.006.9.30209/00; 15.006.9.80173/00; 15.006.9.30208/00; 15.002.9.40026/00; 15.006.9.00369/00; 15.006.9.20131/00; 15.002.9.30004/00; 14.005.9.40141/00; 14.005.9.40093/00; 14.002.0.00176/00; 14.002.0.00175/00; 14.005.9.40029/00; 14.005.9.40028/00 y 14.005.9.40030/00; todos ellos emitidos por el citado Servicio Nacional, para distinguir al producto “MANZANAS”, para la marca: “GAUCHO”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018

de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2019- 54427143-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-67292800-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-51160861-5), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 31/07/2019 N° 55496/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 55/2019

RESOL-2019-55-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53315748--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-43-APN-MA de fecha 5 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN

NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-MA de fecha 5 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el “Protocolo de Calidad para Cerezas Frescas”.

Que la firma “KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA” (CUIT N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0527-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en Ruta Nacional N° 22, Kilómetro N° 1.190, de la Ciudad de Allen, Departamento de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO y domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.454 Piso 1, Departamento 6 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 15.006.9.20131/00; 15.006.9.10192/00 y 15.006.9.60270/00; emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CEREZAS FRESCAS”, para la marca: “GAUCHO”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CEREZAS FRESCAS”, aprobado por la referida Resolución N° RESOL-2018-43-APN-MA. La presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA” (CUIT N° 30-51160861-5), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0527-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en Ruta Nacional N° 22, Kilómetro N° 1.190, de la Ciudad de Allen, Departamento de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO y domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.454 Piso 1, Departamento 6 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 15.006.9.20131/00; 15.006.9.10192/00 y 15.006.9.60270/00; emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para distinguir al producto “CEREZAS FRESCAS”, para la marca: “GAUCHO”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-43-APN-MA de fecha 5 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Adjunto registrado con el N° IF-2019-54101940-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto registrado con el N° IF-2019-67064858-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "KLEPPE SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 31/07/2019 N° 55508/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA

Resolución 63/2019

RESOL-2019-63-APN-SPM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49086549- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el territorio argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores del sector.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras establece que los inscriptos en el Registro de beneficiarios de la mencionada ley, estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación.

Que, respecto de la exención prevista en el mencionado artículo, el Decreto Reglamentario N° 2.686/93 dispuso que la Autoridad de Aplicación confeccionará los listados con las altas y bajas de los insumos susceptibles de importación bajo el régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que la Resolución N° 8 de fecha 25 de enero de 1994 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, establecieron una nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por las cuales se clasifican insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendidas en la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario N° 2.686/93.

Que, entre los insumos aprobados por la Resolución N° 8/94 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA y sus modificatorias, se encuentran las bolas de molino forjadas, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7326.11.00.

Que, corresponde precisar los requisitos técnicos mínimos que deberá reunir el insumo mencionado en el considerando precedente para ser utilizado en la ejecución de las actividades comprendidas en el aludido régimen

a los fines de su importación al amparo del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, así como establecer el correspondiente proceso de verificación del cumplimiento de tales requisitos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 21 y 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, Artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 2.686/93, y el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICA MINERA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requisitos técnicos mínimos que deberá reunir el insumo bolas de molino forjadas, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7326.11.00, para ser utilizado en la ejecución de las actividades comprendidas en el régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, a los fines de importarse al amparo del Artículo 21 de dicha ley, así como el correspondiente proceso de verificación del cumplimiento de tales requisitos, que como Anexo IF-2019-50675261-APN-DNINM#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diana Carolina Sánchez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55465/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 432/2019
RESOL-2019-432-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

Visto el expediente EX-2019-40839559-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que YPF Sociedad Anónima (YPF) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a GasValpo Spa, en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual YPF, se compromete a entregar gas natural a GasValpo Spa, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega

y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las Áreas El Portón y/o Loma La Lata - Sierra Barrosa de la Cuenca Neuquina, de acuerdo con la participación de YPF en esas áreas, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta quinientos mil metros cúbicos por día (500.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen de ciento ochenta y tres millones de metros cúbicos (183.000.000 m³) de gas natural.

Que esas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo YPF adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno de Energía con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a YPF Sociedad Anónima (YPF) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las Áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa de la Cuenca Neuquina, con destino a GasValpo Spa, de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre YPF y GasValpo Spa, por un volumen máximo de quinientos mil metros cúbicos por día (500.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m³) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- YPF deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, en carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a YPF y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 437/2019

RESOL-2019-437-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

Visto el expediente EX-2019-13526565-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 24.076 y 26.741, el decreto 465 del 5 de julio de 2019 y la resolución 82 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-82-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría de Gobierno de Energía, a través de la resolución 82 del 7 de marzo de 2019, convocó a la presentación de manifestaciones de interés para la construcción de un nuevo gasoducto, o la ampliación significativa de la capacidad de transporte existente, para la evacuación de gas natural producido en la Cuenca Neuquina hacia los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral, con potencial para desplazar volúmenes significativos de gas natural licuado (GNL) importado, conforme a los términos de referencia que se establecen en su anexo.

Que de las evaluaciones técnicas realizadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría respecto de las manifestaciones de interés recibidas, resultó que lo más conveniente, a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos, es la construcción de un gasoducto con sus instalaciones complementarias que conecte la Subzona Neuquén (en las proximidades de la localidad de Tratayén de la Provincia del Neuquén) con la localidad de Salliqueló en la Provincia de Buenos Aires y con las Subzonas Gran Buenos Aires/Litoral (en las proximidades de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de Buenos Aires).

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto 465 del 5 de julio de 2019, instruyó a esta secretaría a convocar a licitación pública nacional e internacional, a los fines de adjudicar una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas natural que contemple como obligación el diseño y la construcción del mencionado gasoducto.

Que en el citado decreto se estableció que la licencia a otorgarse deberá prever un Régimen Especial Temporario (RET), por un plazo de diecisiete (17) años contados a partir de la suscripción de la licencia, en el que regirán las siguientes pautas: a) la remuneración del transportista y los ajustes que correspondan serán libremente negociados con los cargadores, sin incurrir en conductas discriminatorias, b) en ningún caso los valores que surjan de la negociación serán trasladables a los cuadros tarifarios finales de los usuarios de la demanda prioritaria de gas natural, y c) el pliego de la licitación establecerá la asignación parcial de la capacidad de transporte inicial en forma directa, y el resto de la capacidad se asignará mediante procedimientos abiertos a fin de asegurar la no discriminación en el acceso.

Que ese decreto dispuso asimismo que durante la vigencia del Régimen Especial Temporario (RET) no serán aplicables las disposiciones del título IX del capítulo I de la ley 24.076 en tanto se opongan a las previsiones establecidas en el decreto 465/2019 y que vencido el período comprendido en el RET y hasta la finalización del plazo de la licencia, será de aplicación, en su totalidad, el régimen previsto en esa ley.

Que atento a la complejidad de la materia, se abrió una etapa de consulta y observaciones al proyecto de pliego de bases de selección y condiciones de contratación, en la que se han recibido varias observaciones de diversos interesados.

Que en función de todo ello, el ENARGAS ha determinado las bases y condiciones de selección para la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas natural mediante el "Sistema de Transporte de Gas del Centro".

Que corresponde en esta instancia convocar a licitación pública nacional e internacional conforme a lo instruido por el Poder Ejecutivo Nacional, aprobar el respectivo pliego de bases de selección y condiciones de contratación y designar a los miembros de la Comisión Evaluadora prevista en el pliego que se aprueba por este acto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y lo dispuesto en el decreto 465/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a licitación pública nacional e internacional a los fines de adjudicar una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas natural que contempla como obligación el diseño y la construcción de un gasoducto que conecte la Subzona Neuquén (en las proximidades de la localidad de Tratayén de la Provincia del Neuquén) con la localidad de Salliqueló, en la Provincia de Buenos Aires, y con las Subzonas Gran Buenos Aires y Litoral, en las proximidades de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de Buenos Aires, conforme al régimen de la ley 24.076 y del decreto 465 del 5 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases de Selección y Condiciones de Contratación (PLIEG-2019-68483405-APN-SSHYC#MHA) de la licitación convocada por el artículo 1° y sus respectivos anexos: Anexo I (IF-2019-68478669-APN-SSHYC#MHA), Anexo II (IF-2019-68479172-APN-SSHYC#MHA), Anexo III (IF-2019-68479654-APN-SSHYC#MHA), Anexo III – Subanexo I (IF-2019-68479933-APN-SSHYC#MHA), Anexo III – Subanexo II (IF-2019-68480393-APN-SSHYC#MHA), Anexo IV (IF-2019-68480619-APN-SSHYC#MHA), Anexo V (IF-2019-68480900-APN-SSHYC#MHA), Anexo VI (IF-2019-68481177-APN-SSHYC#MHA), Anexo VII (IF-2019-68481645-APN-SSHYC#MHA), Anexo VIII (IF-2019-68483633-APN-SSHYC#MHA), Anexo IX (IF-2019-68483846-APN-SSHYC#MHA), Anexo X (IF-2019-68484146-APN-SSHYC#MHA), Anexo XI (IF-2019-68484360-APN-SSHYC#MHA) y Anexo XII (IF-2019-68484755-APN-SSHYC#MHA), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijar la fecha de apertura de ofertas el día 12 de septiembre de 2019 a las 11:30 horas.

ARTÍCULO 4°.- Integrar la Comisión Evaluadora para la licitación convocada en el artículo 1° de esta medida con los siguientes miembros: Marcelo Adrián Busse (M.I. 24.256.358) como titular, Sebastián Fernando González (M.I. 22.080.946) como suplente; Luis María Buisel (M.I. 27.792.145) como titular, Javier Alejandro Murga (M.I. 29.547.191) como suplente; y María Valeria Mogliani (M.I. 22.410.404) como titular, Federico Zuanich (M.I. 16.064.893) como suplente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55721/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 419/2019

RESFC-2019-419-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-20515156- -APN-GDYE#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el punto 10 de la reglamentación por el Decreto 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N° 421/97 (posteriormente modificada por la Resolución N° 478/97), se creó un registro en el que deberían inscribirse todas las personas que pretendieran obtener una autorización para comercializar gas natural y transporte de gas, como así también registrarse los contratos bajo los que se realizaran todas las transacciones de compraventa de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervinieran comercializadores.

Que, posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N° 830/98 se dispuso que los comercializadores estarían obligados a presentar información periódica de carácter contable y sobre la participación en su capital social/composición accionaria.

Que, en el marco del Plan de Modernización del Estado, el Decreto N° 561/2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple, eficiente y moderna mediante la digitalización de todos los trámites y comunicaciones de la Administración Pública Nacional (APN).

Que, atento el tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. Resolución ENARGAS N° 478/97), y considerando la conveniencia de actualizar los procedimientos en virtud de los desarrollos tecnológicos (entre otros, el sistema de Gestión Documental Electrónica-GDE), el Directorio del ENARGAS – en su reunión del 14 de marzo de 2019 – dio instrucciones para que se procediera a actualizar y modificar el régimen vigente de los comercializadores.

Que, a tales efectos, se emitió el Informe N° IF-2019-62944640-APN-GDYE#ENARGAS elaborado por un Equipo Intergerencial del ENARGAS, integrado por profesionales de las Gerencias de Administración, Transmisión, Almacenaje y Abastecimiento, Departamento de Tecnología de la Información, Control Económico Regulatorio, Asuntos Legales y Desempeño y Economía, con el objeto de considerar el proyecto de actualización y modificación del régimen previsto en la Resolución ENARGAS N° 421/97 (t.o. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que el nuevo proyecto establece una serie de pautas que tienden a un mejor seguimiento y control de la actividad llevada a cabo por los comercializadores, y su cumplimiento permitiría disponer de información veraz y transparente de las operaciones y contratos que celebran con diferentes sujetos del mercado del gas.

Que el nuevo régimen de los comercializadores será obligatorio tanto para aquellos sujetos que soliciten su inscripción en dicho carácter, como para aquellos que ya estuvieren inscriptos, razón por la cual será necesario hacer un reempadronamiento de los comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria.

Que, a esos fines, se otorgará un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que los comercializadores ya registrados soliciten nuevamente su inscripción ante esta Autoridad Regulatoria, cumpliendo y ajustándose a la nueva normativa vigente, y eximiéndolos –en ese caso– de la obligación de abonar el derecho de inscripción en tanto no tengan deuda de Tasa de Fiscalización y Control ni multas impagas.

Que, al respecto, cabe recordar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que, así conforme a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, la sanción de normas generales debe ser precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, en atención a ello, debería darse cumplimiento a tales preceptos a través de la implementación del mecanismo de Consulta Pública del proyecto aquí tratado.

Que, por intermedio del mecanismo de Consulta Pública se somete al análisis y comentarios de sectores interesados y de los ciudadanos en general del proyecto de propuesta normativa con el fin de brindar transparencia a los procesos de toma de decisiones, promover el debate público, estimular la participación ciudadana y habilitar un camino por medio del cual todos los actores sociales interesados pueden manifestar las consideraciones que consideren.

Que, en ese marco la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Invitar a los Comercializadores, Productores de Gas Natural, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de “Reglamento de Comercializadores” que se agrega a la presente como Anexo IF-2019-66640590-APN-GDYE#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º. Poner a disposición de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente el Expediente N° EX-2019-20515156- -APN-GDYE#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que formulen por escrito sus comentarios y observaciones a través de la Mesa de Entradas del ENARGAS -sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires- los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º. Hacer saber que el Expediente N° EX-2019-20515156- -APN-GDYE#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber que cuando entre en vigencia la nueva normativa, aquellos comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria deberán solicitar su reinscripción y reempadronamiento dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, bajo apercibimiento de cancelar su inscripción sin previo aviso y sin más trámite.

ARTÍCULO 5°. - Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55621/19 v. 31/07/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 282/2019
RESOL-2019-282-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO: Los expedientes EX-2019-40665434-APN-DRIMAD#SGP, EX-2019-40665379-APN-DRIMAD#SGP, EX-2019-40665394-APN-DRIMAD#SGP y EX-2019-40665413-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que del resultado de tal procedimiento de evaluación del período 2018 surgió la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores a dicha bonificación.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 20 de mayo de 2019, obrante en los expedientes citados en el Visto.

Que se cumplimentó con la remisión electrónica de la información emitida por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de conformidad al artículo 3° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que se ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-54743534-APN-DRRHMHMAD#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SUBJURISDICCION 03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55489/19 v. 31/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 225/2019

RESOL-2019-225-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-53189287-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 25 de fecha 16 de enero de 2019 y 77 de fecha 15 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 25 de fecha 21 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos "Director de Gestión Documental", "Director de Contabilidad y Finanzas", "Coordinador de Despacho", "Coordinador de Liquidaciones y Rendición de Cuentas" y "Coordinador de Planeamiento y Control de Gestión".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 77 de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 5 (IF-2019-66630865-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "Coordinador de Liquidaciones y Rendición de Cuentas" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que, mediante Acta N° 8 (IF-2019-66643951-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso de selección respecto de los cargos "DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS" y "COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN" por no alcanzar la cantidad

de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso. El Comité de Selección ratificó dicha decisión en el marco de lo normado en el inciso k) del artículo 14 de la Resolución SEP N° 82/2017, conforme surge del Acta N° 9 (IF-2019-66649220-APN-ONEP#JGM).

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por los artículos 14, inc. k); 16, inc h) y 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso de selección para los cargos “COORDINADOR DE LIQUIDACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2018-019563-SGAGRO-P-FE-IV-B), “COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2018-019564-SGAGRO-P-FE-IV-B) y “DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2018-019565-SGAGRO-P-FE-III-B), todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 77 de fecha 15 de marzo de 2019, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 31/07/2019 N° 55278/19 v. 31/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 226/2019

RESOL-2019-226-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el EX-2018-59371908-APN-AAIP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 86 de fecha 21 de marzo de 2019 y 120 de fecha 26 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, “DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, “DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, “DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 120 de fecha 26 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 17 de fecha 10 de julio de 2019 (IF-2019-66281227-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", "DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD", que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 120/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-66954972-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-66955254-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55191/19 v. 31/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 227/2019

RESOL-2019-227-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el EX-2018-59371908-APN-AAIP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 86 de fecha 21 de marzo de 2019 y 120 de fecha 26 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", "DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 120 de fecha 26 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 17 de fecha 10 de julio de 2019 (IF-2019-66281227-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", "DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD", que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 120/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA" (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-66955461-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-66955680-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55285/19 v. 31/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 228/2019****RESOL-2019-228-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-53189287-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 25 de fecha 16 de enero de 2019 y 77 de fecha 15 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 25 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°77 de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos: "DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL", "DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS", "COORDINADOR DE DESPACHO", "COORDINADOR DE LIQUIDACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS" Y "COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN".

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 11 de junio de 2019 (IF-2019-66655972-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a los cargos DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL y COORDINADOR DE DESPACHO.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 77/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL", cargo de nivel A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-67344641-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-67344478-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55283/19 v. 31/07/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 229/2019

RESOL-2019-229-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-53189287-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 25 de fecha 16 de enero de 2019 y 77 de fecha 15 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 25 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°77 de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos: "DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL", "DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS", "COORDINADOR DE DESPACHO", "COORDINADOR DE LIQUIDACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS" Y "COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN".

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 11 de junio de 2019 (IF-2019-66655972-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a los cargos DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL y COORDINADOR DE DESPACHO en cuestión.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo COORDINADOR DE DESPACHO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 77/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE DESPACHO", cargo de nivel B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a

la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-67341979-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-67343368-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55287/19 v. 31/07/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 230/2019

RESOL-2019-230-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09163881- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de dicha Secretaría de Gobierno: DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III) y DIRECTOR DE NORMATIVAS ESPECIALES (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 300/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III) y DIRECTOR DE NORMATIVAS ESPECIALES (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallado en el artículo primero de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-62140160-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Señor Carlos Andrés FRANCO, DNI N° 29.637.636, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N°1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55293/19 v. 31/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 231/2019

RESOL-2019-231-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO los EX-2019-04025021-APN-DGRRHH#MSG y EX-2019-18043992-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 80 de fecha 21 de marzo de 2019 y 101 de fecha 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 5 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCIÓN DE RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL" y "DIRECCIÓN DE PROYECTOS, EVALUACIÓN Y REDACCIÓN DE LEYES Y DECRETOS".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 101 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante Acta N° 11 (IF-2019-66336261-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección propició declarar desierto el cargo "Dirección de Relación con el Poder Judicial" ya que, conforme los resultados obtenidos por los postulantes en la instancia de la Evaluación Técnica Sustantiva, no se alcanzó la cantidad mínima de postulantes necesaria para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo "DIRECCIÓN DE RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL", nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II (2019-019709-MINSEG-P-FEII-A) y perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 101 de fecha 12 de abril de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 31/07/2019 N° 55303/19 v. 31/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 232/2019

RESOL-2019-232-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO los EX-2019-04025021-APN-DGRRHH#MSG y EX-2019-18043992-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 80 de fecha 21 de marzo de 2019 y 101 de fecha 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 5 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCIÓN DE RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL" y "DIRECCIÓN DE PROYECTOS, EVALUACIÓN Y REDACCIÓN DE LEYES Y DECRETOS".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 101 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que por Acta N° 13 de fecha 5 de julio de 2019 (IF-2019-66337421-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 5, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo “Dirección de Proyectos, Evaluación y Redacción de Leyes y Decretos”.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 5, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 101/2019, para la cobertura del cargo de “DIRECCIÓN DE PROYECTOS, EVALUACIÓN Y REDACCIÓN DE LEYES Y DECRETOS”, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-67092798-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-67092974-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55302/19 v. 31/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 233/2019

RESOL-2019-233-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el EX-2018-59371908- -APN-AAIP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 86 de fecha 21 de marzo de 2019 y 120 de fecha 26 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, “DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, “DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA”, “DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 120 de fecha 26 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 17 de fecha 10 de julio de 2019 (IF-2019-66281227-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", "DIRECCIÓN POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA", "DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD", que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 120/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-66953979-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-66954298-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55306/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2979/2019

RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-63956262-APN-DNSA#ENACOM, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las Licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en la confección del reglamento que registrará el acceso a las Licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que en ese sentido, se aprobó a través del dictado de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, el REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA EL ACCESO A LICENCIAS DE FM quedando documentado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, y complementado por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que por RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM se llamó a concurso público abreviado para el acceso a licencias del servicio de FM, en las provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, JUJUY y TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias de ENTRE RIOS, SANTA FE y SAN JUAN; como así también, se repita dicho procedimiento respecto de las de CATAMARCA, CORRIENTES, JUJUY y TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que conforme lo informado por el ÁREA AUTORIZACIONES DE REDES CABLEADAS Y ANÁLISIS TÉCNICO DE LICENCIAS, mediante NO-2019-57426077-APN-AARCYATLRYST#ENACOM, respecto de la provincia de ENTRE RIOS, corresponde exceptuar la localidad de PARANÁ y las localidades emplazadas en un radio de 50 (CINCUENTA) kilómetros desde las coordenadas geográficas Latitud Sur 31°44' y Longitud Oeste 60°31'. Asimismo, con respecto a la provincia de SANTA FE, corresponde exceptuar las localidades de ROSARIO y SANTA FE y las localidades emplazadas en un radio de CINCUENTA (50) Km desde las coordenadas geográficas Latitud Sur 32°57' Longitud Oeste 60°40' y Latitud Sur 31°37' Longitud Oeste 60°42' respectivamente.

Que, asimismo, dicha área con incumbencia técnica informó mediante NO-2019-61866589-APN-AARCYATLRYST#ENACOM la disponibilidad de frecuencias para las ciudades de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA y RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, derivadas de convocatorias anteriores destinadas al sector sin fines de lucro; como así también la necesidad técnica de excluir a las ciudades de CORRIENTES, provincia homónima y SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY y sus respectivas zonas de influencia que alcanzan un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas geográficas genéricas de dichas ciudades.

Que respecto de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima y su zona de influencia corresponde considerar la especial situación derivada de la existencia de peticionantes de adjudicación directa ratificadas –en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada- en virtud de los procedimientos de ratificación convocados oportunamente a través del dictado de la Resolución N° 295-AFSCA/10.

Que idéntica situación se verifica respecto de las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES y SALTA, provincia homónima, incluidas en la convocatoria dispuesta por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM.

Que en consecuencia y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 159 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10 corresponde ordenar la asignación de parámetros técnicos de las ofertas que se presenten para las localidades que revistan las características señaladas en los considerandos precedentes.

Que el concurso público simplificado resulta una vía formal que facilita la regularización de servicios y la debida atención de la demanda y de la legítima expectativa de los solicitantes de licencia a los que se ha hecho referencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267/2015, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de Licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, identificado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, complementado por la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- De verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949- APN-ENACOM#MM.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se trate de ofertas formuladas para las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; SALTA, provincia homónima –ambas incluidas en la convocatoria dispuesta por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM-; y SAN JUAN, provincia homónima y sus respectivas zonas de influencias, se procederá a solicitar la asignación de frecuencias respecto de las solicitudes admisibles cuyos oferentes revistan el carácter de peticionantes de adjudicación directa ratificadas –en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99 y sus prórrogas para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada- en virtud de los procedimientos de ratificación convocados oportunamente a través del dictado de la Resolución N° 295-AFSCA/10; aplicando, de corresponder las previsiones del Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949- APN-ENACOM#MM.

Son condiciones para ser incluido en la primera etapa de asignación, que la solicitud de adjudicación directa haya sido debidamente ratificada en los términos de la Resolución N° 295-AFSCA/10; que medie identidad ente el oferente y el titular de la citada ratificación y que el oferente haya invocado dicho trámite en el apartado “ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD” previsto para la incorporación de documentación adjunta en el reglamento aprobado por RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#JGM. No se admitirán cesiones ulteriores a la ratificación, respecto de dichos trámites.

Cumplida tal etapa, se procederá a solicitar la asignación de las restantes ofertas admisibles; aplicando, de corresponder las previsiones del Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM# MM.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la Licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, iniciados en el marco de la Resolución N° 9.435-ENACOM/16 y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 286/2019****RESOL-2019-286-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00211983- -APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y sus normas complementarias, y la Resolución N° 17 del 25 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única para la contratación de un servicio integral de limpieza, incluyendo la provisión de insumos que resulten necesarios, para diversos edificios pertenecientes a este Ministerio, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por un plazo igual o fracción menor.

Que mediante la Resolución N° 17/19 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, se autorizó al Departamento de Compras dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a efectuar el llamado a licitación para la contratación del servicio referido en el considerando precedente, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por un plazo igual o fracción menor, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional de Etapa Única, en los términos de lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 10 y 13, ambos del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Que, con relación a la difusión de las distintas etapas de la Licitación Pública referida, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Que con fecha 22 de febrero de 2019, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN acompañó el Informe Técnico de Precios Testigo, en los términos de lo previsto en la Resolución N° 36-E/17 de dicho organismo.

Que, de conformidad con el Acta de Apertura del 22 de febrero de 2019, se recibieron CINCO (5) ofertas correspondientes a las firmas FLOOR CLEAN S.A. (C.U.I.T 30-68767747-8), LIMPOL S.A. (C.U.I.T 30-58305836-9), LYME S.A. (C.U.I.T 30- 63935839-5), WALTER LEONARDO PEREZ (C.U.I.T 20-20995783-4) y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T 30-69605181-6), habiéndose elaborado el correspondiente cuadro comparativo de ofertas.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 5 de abril de 2019, aconsejando la pre-adjudicación del renglón N° 1 a la oferta presentada por la firma LYME S.A. y de los renglones Nros. 2 y 3 a la oferta presentada por la firma WALTER LEONARDO PEREZ.

Que, en igual sentido, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó desestimar la totalidad de las ofertas presentadas por las firmas FLOOR CLEAN S.A. y LIMPOL S.A. por no cumplimentar con lo solicitado en los artículos 55.1, 55.2 y 55.7 del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas solicitó una mejora de precios a las firmas LYME S.A. y WALTER LEONARDO PEREZ, obteniendo como resultado una disminución del UNO COMA DIEZ POR CIENTO (1,10%).

Que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas citado precedentemente.

Que, en función de lo expuesto, corresponde en esta instancia aprobar la Licitación Pública Nacional de Etapa Única para la contratación de un servicio integral de limpieza y adjudicar a la firma LYME S.A el renglón N° 1 por la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 36/00 (\$ 74.282.049,36) y a WALTER LEONARDO PEREZ los renglones Nros. 2 y 3 por la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$5.684.772,00).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única para la contratación de un servicio integral de limpieza, incluyendo la provisión de insumos que resulten necesarios, para diversos edificios pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por un plazo igual o fracción menor.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional aprobada en el artículo 1° de la presente medida por la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 36/00 (\$ 79.966.821,36), a favor de las siguientes firmas:

- LYME S.A. (C.U.I.T 30-63935839-5) el renglón N° 1 por la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 36/00 (\$74.282.049,36).

- WALTER LEONARDO PEREZ (C.U.I.T 20-20995783-4) los renglones Nros. 2 y 3 por la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$5.684.772,00).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense la totalidad de las ofertas presentadas por las firmas FLOOR CLEAN S.A. (C.U.I.T 30-68767747-8) y LIMPOL S.A. (C.U.I.T 30-58305836-9) por no cumplimentar con lo solicitado en los artículos 55.1, 55.2 y 55.7 del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación:

Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1- Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 48/00 (\$38.305.275,48.-).

Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda -Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1- Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 1.678.135,20.-).

Ejercicio Financiero 2020 - Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL VEINTICUATRO CON 68/100 (\$ 37.141.024,68.-).

Ejercicio Financiero 2020 - Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 66 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 80/100 (\$ 1.164.250,80.-).

Ejercicio Financiero 2020 - Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda -Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 66 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 1.678.135,20.-).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

e. 31/07/2019 N° 55420/19 v. 31/07/2019



MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 294/2019****RESOL-2019-294-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06915509- -APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y sus normas complementarias, y la Resolución N° 96 del 4 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81- 0006-LPU19 que tiene por objeto la contratación para la adquisición de una Solución compuesta de Sistema de Almacenamiento de Bloque, Sistemas de Almacenamiento Scale-Out NAS, y Sistemas de Backup, para almacenar los datos de aplicaciones, bases de datos, imágenes, videos y documentos, que permitan la consolidación de la información actual, soportar las necesidades funcionales actuales, como así también un crecimiento sostenido a futuro, tanto en volumen como en rendimiento, permitiendo brindar el nivel de servicio y seguridad acorde a las exigencias de las aplicaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en los términos de lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 96/19 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, se autorizó al Departamento de Compras dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a efectuar el llamado a licitación referida en el considerando precedente, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional de Etapa Única contemplada en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Que, con relación a la difusión de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81-0006-LPU19, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Que, de conformidad con el Acta de Apertura de fecha 30 de abril de 2019, se recibieron TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas: SOLUTION BOX S.R.L. (C.U.I.T: 30-70797502-0), AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. (C.U.I.T: 30-70748310-1) y DATASTAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T: 30- 70202483-4).

Que el 12 de junio de 2019, se efectuó el Informe del Perito Técnico con relación a las distintas ofertas presentadas.

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 14 de junio de 2019, aconsejando la adjudicación de la totalidad de los renglones a la oferta presentada por la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T: 30-70202483-4).

Que, en igual sentido, la Comisión Evaluadora recomendó desestimar la oferta presentada por la firma AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. (C.U.I.T: 30-70748310-1) por no cumplimentar lo solicitado en los artículos 41.2 (antecedentes técnicos) y con las especificaciones técnicas del Capítulo II (inciso 1.3, 1.7, 2.4 - ítem 22) del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, así como la oferta presentada por la firma SOLUTION BOX S.R.L. (C.U.I.T: 30-70797502-0) por no cumplimentar con lo solicitado en los artículos 40.1 (antecedentes en el Sistema de Información de Proveedores del Estado – SIPRO), 40.6 (verificación de incumplimientos tributarios y/o previsionales), artículo 41.2 (antecedentes técnicos), 2.4 (servicio de garantía y soporte – ítem 22) del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas citado precedentemente.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento llevado a cabo para la Licitación Pública Nacional N° 81-0006-LPU19 para la adquisición de una Solución compuesta de Sistema de Almacenamiento de Bloque, Sistemas de Almacenamiento Scale-Out NAS, y Sistemas de Backup, para almacenar los datos de aplicaciones, bases de datos, imágenes, videos y documentos, que permitan la consolidación de la información actual, soportar las necesidades funcionales actuales, como así también un crecimiento sostenido a futuro, tanto en volumen como

en rendimiento, permitiendo brindar el nivel de servicio y seguridad acorde a las exigencias de las aplicaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, asimismo, corresponde adjudicar a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T: 30-70202483-4) la totalidad de los renglones por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$87.098.561,00.-), por ser su oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado.

Que, del mismo modo, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. (C.U.I.T: 30-70748310-1) y SOLUTION BOX S.R.L. (C.U.I.T: 30-70797502-0).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos d) y e) del artículo 9° y su Anexo del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y sus normas complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección para la adquisición de una Solución compuesta de Sistema de Almacenamiento de Bloque, Sistemas de Almacenamiento Scale-Out NAS, y Sistemas de Backup, para almacenar los datos de aplicaciones, bases de datos, imágenes, videos y documentos, que permitan la consolidación de la información actual, soportar las necesidades funcionales actuales, como así también un crecimiento sostenido a futuro, tanto en volumen como en rendimiento, permitiendo brindar el nivel de servicio y seguridad acorde a las exigencias de las aplicaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, llevado a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81-0006-LPU19, en el marco de lo estipulado en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25, y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T: 30-70202483-4) la totalidad de los renglones por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$87.098.561,00.-), por ser su oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense la totalidad de las ofertas presentadas por las firmas:

- SOLUTION BOX S.R.L. (C.U.I.T: 30-70797502-0) por no cumplimentar con lo solicitado en los artículos 40.1 (antecedentes en el Sistema de Información de Proveedores del Estado – SIPRO), 40.6 (verificación de incumplimientos tributarios y/o previsionales), artículo 41.2 (antecedentes técnicos), 2.4 (servicio de garantía y soporte – ítem 22) del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

- AVANZIT TECNOLOGÍA S.A. (C.U.I.T: 30-70748310-1) por no cumplimentar lo solicitado en los artículos 41.2 (antecedentes técnicos) y con las especificaciones técnicas del Capítulo II (inciso 1.3, 1.7, 2.4 - ítem 22) del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación:

Presupuesto General Ejercicio 2019– Programa 1 –Actividad 1 - Incisos 2, 3 y 4 – Partidas Principales 3, 4 y 9 – Partidas Parciales 5 y 6 – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 87.098.561,00).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 98/2019****RESOL-2019-98-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-18253956-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° RESOL-2019-76-APN-AGP#MTR, se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES/ARTEFACTOS NAVALES”, el cual entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, según prevé su artículo 3°.

Que la aludida norma, entre otros aspectos, instauró un nuevo criterio para considerar a una embarcación como inactiva e incorporó los requisitos para realizar tareas de mantenimiento, modificación o transformación sobre los buques/artefactos navales que, por su envergadura o características, puedan afectar la infraestructura portuaria, a otros buques/artefactos navales, a las vías de navegación y/o al ambiente.

Que, asimismo, contempla a los pontones de amarre dentro de las embarcaciones a las que se les podrá otorgar “Patente” en su ingreso a Puerto, siempre que cumplan con los requisitos allí establecidos.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR se aprobaron las NORMAS DE APLICACIÓN, VALORES Y ESTRUCTURA TARIFARIA de los “SERVICIOS DE PUERTO – EMBARCACIONES DE CABOTAJE”; “SERVICIOS USO DE MUELLE – EMBARCACIONES DE CABOTAJE”; “CERTIFICADOS DE EMBARCACIONES”; “EMBARCACIONES EN DESGUACE”; “BUQUES INACTIVOS” y “SERVICIOS A LAS CARGAS – NIVEL REMOVIDO”.

Que, en virtud de la actualización recientemente aplicada, resulta necesario abrogar la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR e implementar un esquema tarifario con los valores readecuados, en función del estado presente del mercado portuario.

Que, con la intención de desalentar la permanencia de embarcaciones inactivas, es menester incluir un recargo para aquellos buques/artefactos navales de cabotaje o ultramar ingresados al PUERTO BUENOS AIRES que sean declarados en tal carácter, conforme los términos de la Resolución N° RESOL-2019-76-APNAGP#MTR.

Que, asimismo, es conveniente agrupar en una sola tarifa a aquellos buques/ artefactos navales de cabotaje o ultramar ingresados al PUERTO BUENOS AIRES que se encuentren en situación de desarme, desguace, construcción o reparación mayor – según lo normado en la Resolución citada en el considerando anterior – y derogar los apartados 15 (“EMBARCACIONES EN DESARME – TARIFA APLICABLE”), 16 (“EMBARCACIONES EN DESARME – TARIFA APLICABLE”) y 17 (“EMBARCACIONES EN CONSTRUCCIÓN – TARIFA APLICABLE” de las NORMAS DE APLICACIÓN – CUERPO TARIFARIO DE LOS PUERTOS, aprobadas por la Resolución N° 160/80 (T.O. 30/09/1980), estableciéndose un recargo asimilable al aplicado en la inactividad.

Que, de igual manera, se estima oportuno fijar un recargo para la permanencia prolongada de todo buque/artefacto naval de cabotaje o ultramar que no realice operaciones en las instalaciones del PUERTO BUENOS AIRES, a los efectos de limitar tales estadías.

Que, en ese marco, y dado que ambas cuestiones se encuentran indefectiblemente relacionadas, la presente Resolución deberá entrar en vigencia de forma simultánea con la Resolución N° RESOL-2019-76-APNAGP# MTR.

Que, finalmente, corresponde instruir a la GERENCIA DE SISTEMAS, TECNOLOGÍAS Y ORGANIZACIÓN para que, en conjunto con la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, efectúe las modificaciones tarifarias establecidas por el presente acto en el Sistema GIGA.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias, la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de esta medida, en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, por el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MEG#AGP.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las NORMAS DE APLICACIÓN, ESTRUCTURA TARIFARIA Y VALORES correspondientes a los “SERVICIOS POR USO DE PUERTO – EMBARCACIONES DE CABOTAJE”, “SERVICIOS A LAS MERCADERÍAS – SERVICIOS A LAS CARGAS”, “RECARGO A TODO BUQUE/ARTEFACTO NAVAL EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD”, “RECARGO A TODO BUQUE/ARTEFACTO NAVAL EN DESARME, DESGUACE, CONSTRUCCIÓN O REPARACION MAYOR” y “RECARGO A TODO BUQUE/ARTEFACTO NAVAL POR PERMANENCIA PROLONGADA EN EL PUERTO BUENOS AIRES” las que, respectivamente, como ANEXO I (IF-2019-57160281-APN-GC#AGP), ANEXO II (IF-2019-57239822-APN-GC#AGP), ANEXO III (IF-2019-57245251-APN-GC#AGP), ANEXO IV (IF-2019-57248222-APN-GC#AGP) y ANEXO V (IF-2019-57252006-APN-GC#AGP), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Deróganse los apartados 15 (“EMBARCACIONES EN DESARME – TARIFA APLICABLE”), 16 (“EMBARCACIONES EN DESARME – TARIFA APLICABLE”) y 17 (“EMBARCACIONES EN CONSTRUCCIÓN – TARIFA APLICABLE”) de las NORMAS DE APLICACIÓN – CUERPO TARIFARIO DE LOS PUERTOS, aprobadas por la Resolución N° 160/80 (T.O. 30/09/1980).

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la GERENCIA DE SISTEMAS, TECNOLOGÍAS Y ORGANIZACIÓN para que, en conjunto con la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, efectúe las modificaciones tarifarias establecidas por la presente medida, en el Sistema GIGA de esta Administración.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia simultáneamente con la Resolución N° RESOL-2019 RESOL-2019-76-APN-AGP#MTR, en los términos de su artículo 3º.

ARTÍCULO 6º.- Delegáse en el GERENTE GENERAL la facultad de dictar las normas necesarias tendientes a la instrumentación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias y publíquese en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y en BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55419/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 1223/2019

RESOL-2019-1223-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22289850-APN-DD#MSYDS, la Ley Nro. 17.102 y Decreto Reglamentario N° 8248/1968; el Decreto Nro. 2376/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 prevé, en su artículo 4º, la constitución de los SERVICIOS DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD –SAMIC– con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años.

Que en cumplimiento del referido artículo se formalizó el 13 de octubre de 2015 el Convenio de Creación del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “CUENCA ALTA” SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, el que fue aprobado por Decreto Nacional N° 2376 de fecha 9 de noviembre de 2015.

Que el Hospital se encuentra en pleno desarrollo perfilando su enfoque prestacional hacia las áreas con cobertura deficitaria de salud como lo son el embarazo y parto de alto riesgo y la atención del politraumatizado.

Que ha habilitado en forma progresiva las áreas de maternidad, neonatología, cirugía, terapia intermedia y terapia intensiva de adultos, oftalmología, traumatología, consultorios externos y los servicios de apoyo como laboratorio,

hemoterapia, radiología y diagnóstico por imágenes, con un incremento progresivo de egresos por internación y consultas programadas.

Que incluye en su estructura un laboratorio de alta complejidad en toxicología con proyección nacional.

Que a requerimiento del Consejo de Administración y con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo paritario del mes de Noviembre de 2018, se promovió el dictado de la Res 1845-2018MS que dispuso un anticipo a cuenta del presupuesto que se aprobara para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000,00.-).

Que además ante otro requerimiento de parte del mencionado Consejo de Administración de una asistencia financiera que permitiera hacer frente gastos de insumos y servicios que permitieran el funcionamiento del establecimiento así como para fortalecer los servicios de UTI neonatal y adultos se procedió al dictado de la RESOL-2018-699-APN-SGS#MSYDS por la cual se dispuso la transferencia de pesos SETENTA OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, (\$78.268.498 ,00.-).

Que para poder acceder al requerimiento de restitución de los adelantos indicados en los considerandos precedentes el establecimiento solicita un incremento de su presupuesto que eleve el monto autorizado RESOL-2019-177-APN-SGS#MSYDS de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$264.282.857,00.-) a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 14/00, (\$378.094.997,14.-), que arroja la necesidad de incrementar su presupuesto para el ejercicio 2019 en la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA CON 14/00 (\$113.812.140,14.-).

Que por aplicación del porcentaje de aporte le corresponde a esta Secretaria de Gobierno de Salud el 70% sobre dicho incremento, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, (\$79.668.498,00.-)

Que los fondos anticipados con cargo al presente ejercicio son imprescindibles para que el establecimiento continúe con su giro operativo en condiciones normales de funcionamiento y que analizada su proyección financiera de gastos mínimos, la SECRETARIA DE REGULACION Y GESTION SANITARIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS prestan conformidad para el dictado de la presente norma que promueve la devolución parcial de los fondos disminuidos por la Res. 2019-177-APN-SGS, concordante con la ampliación presupuestaria solicitada por el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.A.M.I.C.) por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, (\$79.668.498,00.-)

Que en virtud de la disponibilidad de créditos, esta Administración se encuentra en condiciones de autorizar la transferencia de fondos con destino al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (S.A.M.I.C.) por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, (\$79.668.498,00.-).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL RESUPUESTARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha afectado preventivamente los créditos disponibles a los fines expuestos en los presentes Considerandos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las competencias conferidas por la Ley N° 17.102 y el artículo 20 del Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la RESOL-2019-177-APN-SGS#MSYDS del 30 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Apruébese el Presupuesto total para el Ejercicio 2019 del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA NÉSTOR KIRCHNER S.A.M.I.C. CAÑUELAS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES por un total PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 14/00, (\$378.094.997,14.-).

ARTICULO 2°.- Fíjese en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- (\$ 264.666.498.00) el aporte a transferir por el GOBIERNO NACIONAL a través de esta Cartera de Estado a favor del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA NÉSTOR KIRCHNER S.A.M.I.C. CAÑUELAS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el ejercicio 2019 correspondiente al 70%

de acuerdo a lo establecido en el Convenio oportunamente suscripto entre el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la transferencia al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "CUENCA ALTA" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, (\$79.668.498,00.-).

ARTÍCULO 4° - El monto autorizado a transferir será girado de acuerdo a la programación financiera de necesidades indicada en el ANEXO I, que se acompaña formando parte del presente acto administrativo.(IF-2019-39715117-APN-SRYGS#MSYDS).

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida autorizada se registrará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio bajo imputación: 99-09-00-77-FF 11 - 5.7.1.Sp 3001 UG 06.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55428/19 v. 31/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 208/2019

Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 166/19/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones N° 123/19/INAMU, 128/19/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin; y asimismo en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que el artículo 26 de la Ley 26.801, establece que de los recursos anuales del INAMU no más del veinte por ciento (20%) podrá ser afectado al Directorio, y que de este monto se deberá destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) en subsidios nacionales.

Que en el artículo 27 de dicha Ley se establece que de los recursos anuales del INAMU se distribuirá no menos del cuarenta por ciento (40%) entre las sedes regionales en forma igualitaria.

Que el artículo 12 de la ley precitada prevé la conformación del Comité Representativo, y en su artículo 13 establece entre sus funciones la de constituirse en comité evaluador de los proyectos presentados en las convocatorias para subsidios nacionales realizados por el Directorio.

Que por Resolución 123/19/INAMU se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música, ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2° apartado 6) del Anexo 1 de la Resolución 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del

Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que la Asamblea Federal aprobó el Plan de Acción 2019, donde se incluyen las Convocatorias de Fomento a desarrollarse durante el año en curso.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 26.801, estima oportuno realizar las convocatorias de carácter nacional y regional, tendientes al otorgamiento de subsidios nacionales, regionales y vales de producción.

Que el Directorio considera pertinente establecer, dentro de la 'CONVOCATORIA DE SUBSIDIOS NACIONALES - 2019', una línea especial destinada a "MÚSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS".

Que estos subsidios están dirigidos a las personas registradas en el INAMU para la realización y/o el desarrollo de actividades, cuya solicitud esté relacionada a realizar actividades musicales en espacios públicos.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para las convocatorias: 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2019', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - 2019' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019'.

Que mediante la Resolución 128/19/INAMU se ha establecido un Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que a los efectos de la presente Resolución se denomina 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2019' al conjunto de las siguientes convocatorias: 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2019', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - 2019' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2019' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2019', a aquellas personas registradas de todo el país, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, en sus distintas etapas del desarrollo de su proyecto artístico musical.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - 2019', que obra como Anexo I, y la planilla de Solicitud de Fomento que obra como Anexo II y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Llámese a la 'CONVOCATORIA: SUBSIDIOS REGIONALES - 2019', a aquellas personas registradas conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, que cuenten con un proyecto artístico musical, a los fines del otorgamiento de los subsidios regionales.

ARTÍCULO 4.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - 2019', que obra como Anexo III y el Formulario de Solicitud de Subsidio Regional que obra como Anexo IV y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Llámese a la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019', a las personas registradas conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, con antecedentes o sin antecedentes, que cuenten con el master del proyecto discográfico finalizado o por finalizar posterior a los 60 días corridos posteriores al cierre de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 6.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019', que obra como Anexo V y el Formulario de Solicitud de Vales de Producción que obra como Anexo VI y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- La participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2019' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8.- Se deja constancia de que quienes hayan recibido un beneficio en el marco de las Convocatorias de Fomento realizadas por el INAMU durante el año 2018, no podrán participar en la 'Convocatoria de Fomento 2019'.

ARTÍCULO 9.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Diego Boris Macciocco - Maria Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55532/19 v. 31/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 209/2019

Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 167/19/INAMU, la Ley 26.801, la Resolución 123/19/INAMU, la Resolución 128/19/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del Directorio gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que el artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que asimismo el artículo 9°, en su inciso h), establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que por Resolución 123/19/INAMU se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música, ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2° inciso 6) del referido Estatuto, se instituyó que se entenderá por fomento de la actividad musical a los Subsidios, Ayudas Especiales, Créditos y Vales de Difusión entregados en cumplimiento de la Ley 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo, se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellas la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que la Asamblea Federal aprobó el Plan de Acción 2019, donde se incluye el 'FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL' a desarrollarse durante el año en curso.

Que dicho proyecto tiene como objeto fomentar la actividad coral en forma federal, trabajando articuladamente con las asociaciones representativas del sector, con el objetivo de general políticas y acciones que tiendan a mejorar las condiciones en las que se desarrolla esta actividad en la Argentina.

Que el INAMU cuenta con el CONSEJO CORAL NACIONAL como órgano evaluador de las solicitudes recibidas en la presente CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019.

Que a través del Anexo I de la Resolución 123/19/INAMU se establecen las pautas correspondientes para que el Comité Representativo y el Consejo Regional labren actas donde consten los beneficiarios titulares y suplentes, por orden de mérito.

Que resulta necesario establecer pautas para el CONSEJO CORAL NACIONAL a los efectos de la conformación de actas.

Que no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019' quienes hayan presentado una solicitud en el marco de las Convocatorias de Fomento 2019.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la convocatoria: 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la Resolución 128/19/INAMU se ha establecido un Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019', a aquellos músicos nacionales registrados como titulares de una agrupación coral, conforme el artículo 24 de la ley 26.801.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019', que obra como Anexo I, y la planilla de Solicitud de Fomento que obra como Anexo II y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- El CONSEJO CORAL NACIONAL actuará en el marco del reglamento que obra como Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- La participación en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 5.- Se deja constancia de que quienes hayan recibido un beneficio en el marco de las Convocatorias de Fomento realizadas por el INAMU durante el año 2018, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019'.

ARTÍCULO 6.- Se deja constancia de que quienes hayan presentado una solicitud en el marco de las Convocatorias de Fomento 2019, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2019'.

ARTÍCULO 7.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Diego Boris Macciocco - Maria Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55540/19 v. 31/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 211/2019

Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 165/19/INAMU, la Ley 26.801, la Resolución 29/15/INAMU, la Resolución 123/19/INAMU, la Resolución 128/19/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del Directorio gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin; y por su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que el artículo 12 de la ley precitada prevé la conformación del Comité Representativo, y en su artículo 13 establece entre sus funciones la de constituirse en comité evaluador de los proyectos presentados en las convocatorias para subsidios nacionales realizados por el Directorio.

Que por Resolución 123/19/INAMU se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música, ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2° inciso 6) de la resolución mencionada, se entiende como fomento a la actividad musical a la entrega de los Subsidios, Ayudas Especiales, Créditos y Vales de Difusión entregados en cumplimiento de la Ley 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo, se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, al establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que el catálogo discográfico de SICAMERICANA S.A., el cual posee un enorme valor y trascendencia cultural, fue adquirido por el INAMU debido a la quiebra de dicha empresa.

Que se previó en la Resolución 29/15/INAMU que el producido de los derechos de propiedad intelectual que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA perciba por la compra del catálogo mencionado, será destinado al Proyecto 'Mi Primer Disco', que será una línea de fomento a la producción fonográfica para productores fonográficos nacionales independientes.

Que la entidad recaudadora CAPIF ha liquidado el monto correspondiente por el catálogo al INAMU, y éste se ha reservado para el Proyecto "Mi Primer Disco".

Que la Asamblea Federal ha aprobado el Plan de Acción 2019, donde se incluye el 'Proyecto Mi Primer Disco' a desarrollarse durante el año en curso.

Que dicho proyecto se podrá implementar a partir del cobro de los derechos de productor fonográfico que percibe el INAMU por el catálogo, según Expediente N° 10/16/INAMU de adquisición del mismo.

Que en consecuencia corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para las convocatorias: 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2019'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2019' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la Resolución 128/19/INAMU se ha establecido un Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2019', a aquellos músicos nacionales registrados independientes de todo el país, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, en sus distintas etapas del desarrollo de su proyecto fonográfico.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2019', que obra como Anexo I, y la planilla de Solicitud de Fomento que obra como Anexo II y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- La participación en la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2019' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Se deja constancia de que quienes hayan recibido un beneficio en el marco de las Convocatorias de Fomento realizadas por el INAMU durante el año 2018, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2019'.

ARTÍCULO 5.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Diego Boris Macciocco - Maria Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55446/19 v. 31/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 185/2019

Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de julio de 2019 y 1° de octubre de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Pedro Apaolaza - Abel Francisco Guerrieri - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 55541/19 v. 31/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 669/2019****RESOL-2019-669-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente EX-2017-32365599-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, los Puntos 8 y 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, el cual comprende a la Administración Central, los organismos descentralizados y las entidades autárquicas, así como las empresas y las sociedades del Estado.

Que a través del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y en el marco de los principios de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL propició el establecimiento de normas y procedimientos claros, procurando evaluar las normas existentes en aras de eliminar las que resulten innecesarias; ello, con el fin de agilizar procesos y adoptar un enfoque que brinde eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instó a las autoridades administrativas a actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de simplificar los trámites.

Que en diverso orden de ideas, corresponde señalar que de conformidad con lo dictaminado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la órbita competencial de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se erige de modo residual en torno a la materia aseguradora; en tanto que aquéllas cuestiones vinculadas con el carácter de persona jurídica de las entidades que conforman el mercado asegurador, forman parte de la competencia primaria de la autoridad administrativa registral correspondiente (Dictámenes T° 188 Pag. 48).

Que en dicha inteligencia, el citado Organismo Asesor ha expresado que la circunstancia de que coexistan diferentes organismos con atribuciones de contralor sobre un mismo sujeto, no permite suponer que el ejercicio de una excluya en forma absoluta a la otra; ello, toda vez que desde antaño se ha admitido la existencia de competencias concurrentes, de modo tal que las mismas deben desarrollarse y ejercerse armónicamente, dentro de un plano de plena colaboración.

Que a la luz de la doctrina en examen, es dable concluir que compete a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN el análisis y tratamiento de las cuestiones que versen sobre la materia aseguradora, en tanto que aquellas de naturaleza exclusivamente societaria exceden el marco de su competencia.

Que si bien en la actualidad existen esfuerzos e iniciativas puntuales tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, resulta necesario coordinar las mismas bajo un marco integral, a efectos de generar la necesaria articulación con el conjunto de medidas adicionales que se propician, y de esa manera aprovechar la sinergia resultante de esfuerzos conjuntos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN procura generar políticas tendientes a la modernización, innovación y eficiencia de sus procesos, con el objetivo de mejorar el funcionamiento del Sector Asegurador.

Que la dinámica del mercado plantea la necesidad de adecuar el marco normativo vigente a fines de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del asegurado y de los sujetos sometidos al contralor de este Organismo.

Que en dicho entendimiento, resulta menester evitar la duplicidad en materia de requerimientos de información relativos a aquellos procedimientos que involucran la participación de otros Organismos de Control en el marco del ejercicio de sus respectivas competencias.

Que a tenor de lo expuesto, resulta necesario readecuar el texto del Punto 8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), a efectos de propiciar una conveniente gestión de trámites, simplificando y agilizando los mismos; ello, en orden a garantizar el cumplimiento de los fines que inspiraron el dictado de la Ley N° 20.091.

Que, por su parte, el Punto 30 del R.G.A.A. establece las normas sobre capitales mínimos que deben cumplir las entidades, tanto para operar en seguros directos como en reaseguros.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 20.091 prevé que cuando el capital mínimo se encuentre afectado por cualquier pérdida, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe emplazar al asegurador para que dé explicaciones y adopte las medidas tendientes a mantener la integridad de dicho capital.

Que corresponde reglamentar el citado Artículo 31 a efectos de que recepte los principios básicos que deben ser tenidos en cuenta al presentarse una situación deficitaria en materia de capitales mínimos.

Que, finalmente, corresponde adecuar el texto del Punto 35.12. del R.G.A.A. en función de las modificaciones aludidas en los párrafos que anteceden.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado intervención en las presentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 8.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“8.3. Aportes de Capital

8.3.1. Aportes Irrevocables para Futuras Suscripciones de Acciones

Las aseguradoras y/o reaseguradoras pueden recibir aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, cuando la realidad económica de los hechos y operaciones no permita la realización del trámite respectivo para un aumento de capital, lo que deben justificar detalladamente.

Sin perjuicio de la normativa societaria que deberá observar la entidad de conformidad a lo dispuesto en cada jurisdicción, en lo que respecta específicamente a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I) Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ingresado un aporte de capital, debe remitirse a esta SSN, a través del trámite correspondiente, una declaración jurada firmada por el Presidente, en la que deben consignarse los siguientes datos mínimos:

- a. Tipo (efectivo / inmuebles / otros activos admitidos) y valuación del mismo;
- b. Fecha de ingreso del aporte;
- c. Acta de la Asamblea extraordinaria que aceptó el aporte;
- d. Monto ingresado e identificación de la respectiva cuenta bancaria o del inmueble o documentación respaldatoria del activo correspondiente.

II) Para el caso de cooperativas y mutuales, debe remitirse una declaración jurada, dentro de los QUINCE (15) días del cierre del mes calendario, informando:

- a. Monto de cuotas facturadas en el mes;
- b. Monto de cuotas percibidas en el mes;
- c. Detalle de inversiones efectuadas con las cuotas percibidas.

Se aclara que los aportes irrevocables ingresados por parte de los asociados que no hubiesen sido facturados conjuntamente con los premios correspondientes, deben informarse en los plazos y con los requisitos que se consignan en este punto.

III) A las mencionadas declaraciones juradas, se le deberá adjuntar la siguiente documentación, según corresponda:

- a. Efectivo: extracto de la entidad que acredite el ingreso de los fondos;
- b. Inmuebles: documentación requerida a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el inciso c) del punto 39.1.2.3.1.;
- c. Otros Activos admitidos: documentación respaldatoria correspondiente que acredite el ingreso al patrimonio de la entidad.

IV) Junto con dicha presentación debe acompañarse un informe especial emitido por Contador Público con su firma legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente. En dicho informe, el profesional, según corresponda, debe:

- a. Manifestar haber constatado el real ingreso a la entidad de los fondos entendidos como integrantes del rubro Bancos, que constituyan la contrapartida de los aportes irrevocables;
- b. Detallar la aplicación que la entidad ha dado a los fondos enunciados en el inciso a) constitutivos de la contrapartida de los aportes irrevocables.

Independientemente de lo aquí solicitado, las entidades deberán dar estricto cumplimiento a las normas dictadas por el Organismo de control societario que corresponda al tipo y jurisdicción de la aseguradora.

8.3.2. Aportes Irrevocables para Absorber Deudas

Los aportes irrevocables para absorber deudas deben ser objeto de tratamiento por el órgano de administración, debiéndose detallar para cada una de las deudas el valor original del capital, separado del importe de sus correspondientes intereses devengados.

Asimismo, se deberá acompañar un informe especial emitido por Auditor Externo con su firma legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, mediante el cual dará cuenta del real ingreso a la sociedad de los activos que hayan constituido la contrapartida de las deudas de la aseguradora (excluido el valor de sus intereses) susceptibles de capitalización.”.

ARTÍCULO 2°.- Elimínese el Punto 30.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el Punto 31 al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), cuyo texto se transcribe a continuación:

“31. Déficit de Capital Mínimo

31.1. Plan de regularización y saneamiento

El plan para cubrir el déficit de capital mínimo que deben presentar las entidades deberá contemplar aportes y medidas concretas para revertir el déficit expuesto. Para ello deberá considerarse la necesidad de compatibilizar equitativamente todos los intereses en juego, es decir, los que hacen a la posibilidad de que la entidad supere y regularice la situación deficitaria patrimonial, y al propio tiempo la adecuada tutela de los derechos de los asegurados, beneficiarios y damnificados.

31.2. Mientras subsista el déficit de Capital Mínimo:

- a. Las sociedades anónimas no pueden distribuir dividendos ni pagar honorarios a los miembros del Órgano de Administración;
- b. Las entidades cooperativas y mutuales deben capitalizar sus excedentes y no pueden abonar honorarios a los miembros del Consejo de Administración, excepto sueldos fijados con anterioridad a la observación del déficit;
- c. Los organismos y entes oficiales deben destinar la totalidad de los beneficios a incrementar su capital;
- d. Las sucursales o agencias de entidades extranjeras no pueden remesar utilidades a sus casas matrices.”.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Punto 30.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyanse los párrafos antepenúltimo y penúltimo del Punto 35.12.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por los que, respectivamente, se transcriben a continuación:

“La SSN deberá aprobar o rechazar el referido plan. Si lo aprueba, la entidad deberá cumplir el plan en los plazos y condiciones que esta SSN establezca, si lo rechaza, la entidad deberá realizar un aporte de capital a fin de revertir el déficit, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado el rechazo.

Para el caso de que la entidad no cumpla el plan aprobado en los plazos y condiciones establecidas, deberá realizar un aporte de capital, a fin de revertir el déficit, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado el incumplimiento.”.

ARTÍCULO 6°.- Elimínese el inciso d) del Punto 35.12.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 20/2019****RESOL-2019-20-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 17142-179-2015, en trámite ante el Departamento Operador Económico Autorizado, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DGA N° 29/00 (AFIP), se incluyó a la firma PHILIPS ARGENTINA S.A., para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General N° 596/99 (AFIP), fijándose el asiento de la Aduana Domiciliaria, en las instalaciones ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a través de la actuación mencionada en el VISTO, PHILIPS ARGENTINA S.A. a través de su representante legal, solicitó la incorporación de la firma SIGNIFY ARGENTINA S.A., (C.U.I.T 33- 71492461-9) -antes PHILIPS LIGHTING ARGENTINA S.A.- al Régimen mencionado precedentemente, aportando la totalidad de la documentación requerida al efecto.

Que justifica su pretensión en razón de que la firma PHILIPS ARGENTINA S.A. posee el 50,00% del capital accionario de SIGNIFY ARGENTINA S.A. - antes PHILIPS LIGHTING ARGENTINA S.A.-

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Resolución General N° 596/99 (AFIP), se efectuaron a través del Departamento Operador Económico Autorizado y el ex Departamento Operadores Calificados consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra acumulada a la presente actuación, el Departamento Operador Económico Autorizado elevó un pormenorizado informe a la Jefatura de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, obrante de fs. 578 a fs. 580 mediante Nota N° 603/2019 (DE OPEA).

Que a fojas 588 se agrega Dictamen N° IF-2019-00217683-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que han tomado la intervención que les compete, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 9°, apartado 1, inc. h) del Decreto 618/97 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inclúyase en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido en la Res. Gral. AFIP 596/99 y sus modificatorias, a la firma SIGNIFY ARGENTINA S.A., C.U.I.T 33-71492461-9 (antes PHILIPS LIGHTING ARGENTINA S.A.), con domicilio fiscal y legal en la calle Nicolás Repetto 3656 Piso 4 T1 -Olivos- Pcia. De Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la firma SIGNIFY ARGENTINA S.A. a desarrollar su operatoria en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido en la Res. Gral. AFIP 596/99 y sus modificatorias, en las instalaciones sitas en Avda. Ramón Castillo, Junín y Calles 13 y 14 del Sector Arenero de la Dársena F de Puerto Nuevo- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Acéptese para operar en el Régimen, la Garantía de Actuación de PESOS CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 102.907.649).

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

e. 31/07/2019 N° 55452/19 v. 31/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4536/2019

RESOG-2019-4536-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Declaración de Emergencia en la Provincia del Chaco. Suspensión de ejecuciones fiscales e intimaciones de presentación y/o pago. Resolución General N° 4.494. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO la Resolución General N° 4.494, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 256 de la Provincia del Chaco del 21 de enero de 2019, se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el ámbito provincial por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días para las actividades de agricultura, ganadería, forestal, apícola, turismo rural y otras, afectadas por los excesos hídricos ocurridos en el referido territorio.

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a través del Decreto N° 288 del 25 de enero de 2019, extendió dicha declaración de emergencia al sector comercial, industrial y de servicios, suspendiendo la iniciación de ejecuciones fiscales provinciales durante el plazo mencionado precedentemente.

Que es política de este Organismo considerar las situaciones de excepción de las emergencias declaradas a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que en virtud de ello, mediante el dictado de la Resolución General N° 4.494, esta Administración Federal suspendió las intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Que a través del Decreto N° 2.317 del 21 de junio de 2019, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días la vigencia de la emergencia declarada por los citados decretos provinciales.

Que en concordancia con las medidas adoptadas, procede ampliar los plazos indicados en la norma del VISTO, así como contemplar lo establecido por la Resolución N° 183/19 del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios de la Provincia del Chaco.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.494, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 1° de la Resolución General N° 4.494 la expresión "... hasta el día 14 de julio de 2019, inclusive, ..." por la expresión "...hasta el día 10 de enero de 2020, inclusive, ...".

2. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- A los fines del otorgamiento de los beneficios establecidos por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día de 30 de septiembre de 2019, inclusive.

La mencionada nota deberá estar acompañada de la certificación extendida por el Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco cuando se trate de productores agropecuarios cuyas actividades se encuentren comprendidas en la declaración de emergencia establecida por el Decreto N° 256 de la Provincia del Chaco del 21 de enero de 2019."

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos que por sus actividades se encuentren alcanzados por las previsiones de la Ley N° 26.509 y su modificación, y la Resolución General N° 2.723, podrán optar por acceder a los beneficios establecidos en las citadas normas o a los que se disponen por la Resolución General N° 4.494. Una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 31/07/2019 N° 55714/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4537/2019

RESOG-2019-4537-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.341. Artículo 79. Empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial previsto por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones. Prórroga del plazo de suspensión de ejecuciones fiscales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO la Ley N° 27.341, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y las Resoluciones Generales Nros. 4.129, 4.247 y 4.388, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79 de la Ley N° 27.341 incorporó el Artículo 116 bis a la Ley N° 11.672, complementaria permanente del presupuesto 2014, que prevé la condonación de las deudas de las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015 -cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren-, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida.

Que a través del Decreto N° 651 del 14 de agosto de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó al Ministerio de Hacienda y al ex Ministerio de Producción establecer un procedimiento para otorgar la condonación aludida.

Que en tal sentido, los citados Ministerios mediante la Resolución Conjunta N° 6 del 15 de agosto de 2017, aprobaron el procedimiento que deberán observar las empresas beneficiadas por el régimen en trato para solicitar a su favor la emisión del Certificado de Cumplimiento Promocional, el que constituirá título suficiente a efectos de tener por acreditada la respectiva condonación, previendo como fecha límite para presentar la documentación requerida el día 1° de enero de 2018.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 9 del 29 de diciembre de 2017, de los Ministerios mencionados, se prorrogó hasta el 2 de julio del 2018 el plazo fijado en el considerando precedente.

Que deben considerarse las demoras en los plazos para la integración de los requisitos vinculados a la solicitud del Certificado de Cumplimiento Promocional y su posterior evaluación por parte de las distintas áreas intervinientes.

Que esta Administración Federal se encuentra habilitada para prorrogar la suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas generadas, hasta tanto concluya la verificación del cumplimiento por parte de las empresas involucradas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto legal mencionado en el primer considerando.

Que en ese contexto se estima necesario prorrogar el plazo de suspensión de las aludidas ejecuciones fiscales previsto en la Resolución General N° 4.129 y extendido por las Resoluciones Generales N° 4.247 y N° 4.388, hasta el 31 de enero de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Operaciones Impositivas del Interior, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 79 de la Ley N° 27.341 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de enero de 2020, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del Artículo 116 bis de la Ley N° 11.672,

complementaria permanente del Presupuesto 2014, incorporado por el Artículo 79 de la Ley N° 27.341, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 31/07/2019 N° 55718/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4538/2019

RESOG-2019-4538-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Régimen de información. Resolución General N° 1.122. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas informativas.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y su modificación, y la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del VISTO se modificaron algunas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, entre ellas, las relativas a la determinación de precios de transferencia y de operaciones internacionales.

Que en la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las formalidades, requisitos y demás condiciones, que deben observar los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 8°, 14, 15, el artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la indicada ley, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia que resulten de las transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de nula o baja tributación o no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que las modificaciones referidas en el primer considerando ameritan adecuaciones al régimen de información vigente, así como el análisis de las herramientas que estandaricen la información relevante y mejoren la fiscalización por parte de este Organismo.

Que en virtud de ello, se encuentra en etapa de desarrollo la migración de los sistemas actualmente vigentes hacia entornos compatibles con las nuevas herramientas tecnológicas.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario extender el plazo regulado en el Artículo 18 de la resolución general del VISTO, para cumplir con las obligaciones allí dispuestas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el trigésimo artículo sin número agregado a continuación del Artículo 21 de la Reglamentación de la citada ley y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La información que deba suministrarse en virtud de las disposiciones de la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019, ambos inclusive, se presentará -con carácter de excepción- entre los días 16 y 20 de diciembre de 2019, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el Artículo 18 de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 31/07/2019 N° 55719/19 v. 31/07/2019



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 56/2019

RESFC-2019-56-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58538196- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma A D BARBIERI S.A., C.U.I.T. N° 30-63920123-2 ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la fabricación de perfiles de acero galvanizado para la construcción a seco, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 649 con fecha 7 de enero de 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que una ingeniera civil matriculada, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando precedente la solicitud de la firma A D BARBIERI S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la firma deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

Que de acuerdo a los Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 22 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma A D BARBIERI S.A., C.U.I.T. N° 30-63920123-2, destinada a la fabricación de perfiles de acero galvanizado para la construcción a seco, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Conformadora – AM-300 (Línea de conformado estructural) – compuesta por: Unidad de punzonado y corte – Bradbury modelo: B13668 y conformadora AM300 – Bradbury modelo: B13669	UNA (1)
2	Debobinadora – carrete de stock – Bradbury Modelo: B13667	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW dólares estadounidenses UN MILLÓN DIECISIETE MIL (U\$S 1.017.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la

totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma A D BARBIERI S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 31/07/2019 N° 55244/19 v. 31/07/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2880/2019

RESOL-2019-2880-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2018-63895181-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la adjudicación de una licencia para la regularización de la emisora Reconocida en los términos de la Resolución N° 753- COMFER/2006, presentada al Relevamiento dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/2009, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "AIRE LIBRE 91.3", en la frecuencia de 91.3 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar al CENTRO DE EDUCACIÓN COMUNICACIÓN Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACIÓN CIVIL, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.3 MHz., canal 217, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Virasoro N° 5606, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55351/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2883/2019

RESOL-2019-2883-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2018-63673965-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1.984, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO FAHRENHEIT", en la frecuencia de 88.7 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar al señor Tobías ARRIBILLAGA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación

de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Córdoba N° 955 y estudios sito en la calle Sarmiento N° 819, piso 9°, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55369/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2884/2019

RESOL-2019-2884-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2018-63249008-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.965, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "94.1 M90 VINTAGE ROSARIO", en la frecuencia de 94.1 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2. - Adjudicar al señor Gustavo Alberto MAC, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.1 MHz., canal 231, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Córdoba N° 955, piso 25 y estudios sito en la calle Córdoba N° 951, piso 1°, oficina 5, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad

del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55354/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2887/2019

RESOL-2019-2887-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2018-63500932-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.706 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 262), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM DEL PARQUE”, en la frecuencia de 98.7 MHz., de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar al señor Ignacio Ricardo RAMOS MARRAU, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.7 MHz., canal 254, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Gualaguaychu N° 1188 y estudios sito en la calle Buenos Aires N° 151, ambos de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55377/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2891/2019

RESOL-2019-2891-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2018-63974891-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89,

bajo el N° 533 correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "LA POPU 102.3 MHz.", en la frecuencia de 102.3 MHz., de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Emilio Alfredo VENTURA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.3 MHz., canal 272, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Ignacio de la Roza (Este) N° 125, de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Otorgar un plazo de 90 días para que el licenciatario se ajuste a la prescripción contenida en el Artículo I de las Disposiciones Complementarias. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55499/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2897/2019

RESOL-2019-2897-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-36393204-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Eduardo Fabián SOLER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz, categoría E, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55498/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2900/2019**

RESOL-2019-2900-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-35847853-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Griselda Mercedes YFRAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 226, frecuencia 93.1 MHz., categoría E, para la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55353/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2901/2019**

RESOL-2019-2901-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-22293817-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Rubén Antonio ZAMBON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, para la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7 -Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55352/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2902/2019

RESOL-2019-2902-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-36231545-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Walter Delfino DA SILVA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz., categoría E, para la localidad de ALVEAR, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55427/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2903/2019

RESOL-2019-2903-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2019-35941298-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2. - Adjudicar al señor Carlos Victor MIRANDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 260, frecuencia 99.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN MIGUEL, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7. - A solicitud del licenciatario se

otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55495/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2904/2019

RESOL-2019-2904-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-36818079-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Monica Eunice SILKE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., categoría E, para la localidad de SANTO TOMÉ, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55450/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2907/2019

RESOL-2019-2907-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/7/2019 ACTA 49

EX-2019-10264850-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Armando OLIVETTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98,1, categoría F, para la localidad de RAMA CAIDA, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos

asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55368/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2932/2019

RESOL-2019-2932-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2018-31054661-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA FRENCH LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3. - Notificar al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55469/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2939/2019

RESOL-2019-2939-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2018-37417259-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir a la empresa TECOAR S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese a la interesada. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55515/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2941/2019**

RESOL-2019-2941-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2018-03263926-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Valeria Esther BENITEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la señora Valeria Esther BENITEZ, en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55497/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2946/2019**

RESOL-2019-2946-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019

EX-2018-08614308-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribase a la firma ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55574/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2951/2019**

RESOL-2019-2951-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019

EX-2018-29164787-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Alejandro Hugo DELGADO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría "G", en la localidad de SAN ANTONIO DE ARREDONDO, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para

la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55575/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2976/2019

RESOL-2019-2976-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2019

EX-2017-29951656-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Revocar la Resolución ENACOM N° 4.698 del 19 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó el proyecto presentado por C.O.E.S.A. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS SUIPACHA J.J. ALMEYRA LTDA. en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16. 2.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55572/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2977/2019

RESOL-2019-2977-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/7/2019 ACTA 49

EX-2018-18439357-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Revocar la Resolución ENACOM N° 4.576 del 27 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE INÉS INDART LIMITADA, en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55447/19 v. 31/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2988/2019**

RESOL-2019-2988-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/07/2019

EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dar continuidad a la vigencia del CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el ENACOM y el consecuente REGLAMENTO OPERATIVO. 2.- Aceptar la contratación por parte del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. de la U.T.N. REGIONAL BS. AS. a los fines de realizar las auditorias respecto de la implementación del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET, ello de acuerdo a lo estipulado en el CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el ENACOM. 3.- Modificar el Artículo 2° de la RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Destinase a los fines de la ejecución del PROGRAMA adjudicado en el Artículo 1° de la presente, la suma de hasta PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.". 4.- Aprobar el MODELO DE ADENDA al CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el ENACOM, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente. 5.- Aprobar el MODELO DE ADENDA al REGLAMENTO OPERATIVO del CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el ENACOM, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente. 6.- Autorizar la suscripción de las ADENDAS que como MODELOS se aprueban mediante Artículo 3° y Artículo 4° de la presente Resolución, a la Presidenta del ENACOM, ad referéndum del DIRECTORIO. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55573/19 v. 31/07/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)

D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición 327/2019 DI-2019-327-APN-DNI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03650486-APN-DNI#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DIEZ POR CIENTO (10 %) para la importación de buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU) y del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de los mismos bienes cuando integren un plan específico de Prueba Piloto de Ómnibus Eléctricos o se cuente con un Plan de Producción Local aprobado por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1°, 6° y 9° del citado decreto, respectivamente, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) unidades.

Que, asimismo, a través del citado Decreto N° 51/18, se estableció una alícuota reducida del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) para la importación de cargadores de acumuladores eléctricos de buses y vehículos automotores, que utilicen una motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a la motorización híbrida, eléctrica o a celda de combustible (hidrógeno), de potencia superior o igual a 50 kW/h.

Que, a través de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos y cargadores alcanzados por el Decreto N° 51/18, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Resolución N° 8/18 SECRETARÍA DE INDUSTRIA estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 51/18, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del citado decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento.

Que el remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, en virtud de ello, el cupo máximo de buses por trimestre es de VEINTINUEVE (29) unidades, mientras que el cupo máximo de cargadores de acumuladores es de DOSCIENTOS OCHO (208) unidades.

Que, la empresa COLGAS S.A., C.U.I.T. N° 30-64255442-1 mediante el expediente citado en el Visto, solicita un cupo de importación de DOS (2) unidades de cargadores eléctricos, Marca: YUTONG, Modelo: GSC S-150-750-LI-C5/2102-01898.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, en su Nota NO-2019-54688903-APN-SSME#MHA, señala que, "Luego de su análisis se desprende que la Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada, ha otorgado la factibilidad de suministro necesaria para la alimentación de los respectivos cargadores", prestando la conformidad prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que mediante la Disposición N° 283 de fecha 3 de julio de 2019 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha asignado el cupo correspondiente al trimestre comprendido entre los días 17 de julio y 16 de octubre de 2019, y que atento que no se ha iniciado aún el trimestre y que el expediente de la referencia ha iniciado su trámite con fecha 21 de enero del corriente año, se entiende que corresponde ampliar el alcance de la citada disposición.

Que, atento que las cantidades de unidades requeridas, incluyendo las correspondientes a esta ampliación, es menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existe, por ende, ninguna controversia por acceder al cupo previsto por parte de más de una empresa interesada, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la firma COLGAS S.A., C.U.I.T. N° 30-64255442-1 para el período indicado en el Artículo 1° de la Disposición N° 283 de fecha 3 de julio de 2019 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, un cupo de DOS (2) unidades del Cargador Eléctrico de Acumuladores Marca: YUTONG, Modelo: GSC S- 150-750-LI-C5/2102-01898, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La asignación de cupo dispuesta en el artículo precedente deberá entenderse complementaria a la asignación trimestral formalizada mediante Disposición N° 283/19 de la Dirección Nacional de Industria.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 31/07/2019 N° 55687/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 249/2019

DI-2019-249-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulos IX, XVI, XIX y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias), en cuyo marco le compete la organización y funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el Decreto N° 335/88 (reglamentario del citado Régimen) establece en su artículo 2°, inciso c), entre las facultades de esta Dirección Nacional, la de "(...) Dictar las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales (...)".

Que los Capítulos IX y XIX mencionados en el Visto regulan lo atinente a las Cédulas de Identificación del Automotor y a la Reposición de las Placas de Identificación Metálicas, respectivamente.

Que de ambas normas se desprende que, tanto la petición de un duplicado de Cédula de Identificación como la Reposición de las Placas de Identificación Metálicas, deben ser instrumentadas en forma exclusiva ante el Registro Seccional que tiene competencia sobre el dominio en cuestión, esto es, el de su radicación.

Que en ocasiones, los mencionados elementos registrales son extraviados o sustraídos en lugares distintos al de la radicación del vehículo, lo que genera al titular la imposibilidad de conducirlo conforme a derecho.

Que, respecto de la Cédula de Identificación, si bien a través de la Disposición DISFC-2019-1-APN-DNRNPACP#MJ del 5 de junio de 2019 se crearon las "CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR DIGITAL", "CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL MOTOVEHÍCULO DIGITAL" y "CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTORIZADO A

CONDUCIR DIGITAL”, puede suceder que quien pierde la Cédula de identificación en formato papel no tenga los medios para acceder a la Cédula de Identificación Digital o que se extravíe el dispositivo con el cual se accede a ella habiendo dejado la Cédula de identificación en formato papel a una distancia que lo obliga a conducir el vehículo sin la documentación que exige la ley.

Que entre los objetivos establecidos por el “Plan de Modernización del Estado” aprobado por Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, se encuentra la promoción y fortalecimiento del uso de las nuevas tecnologías de la información, para responder con mayor celeridad y eficiencia a las demandas de la sociedad y mejorar el desempeño de la gestión pública a través de estructuras organizacionales simples y centradas en el servicio al ciudadano.

Que la presente medida se inscribe en el marco del proceso de relevamiento y reformulación de procedimientos administrativos efectuados en el ámbito de este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por su parte, el Decreto N° 891/17 aprobó una serie de lineamientos relativos a las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, en el marco de un proceso de modernización que debe estar acompañado por una revisión del funcionamiento de la Administración Pública, a fin de simplificar los trámites estatales y reducir las cargas y complejidades innecesarias a cargo de los ciudadanos.

Que los adelantos tecnológicos implementados a partir de la puesta en vigencia y constante actualización del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) permiten intercambiar la información relativa a la situación registral de un dominio al instante, entre las distintos Registros Seccionales.

Que entonces, con el fin brindar una solución rápida y eficiente al titular de un dominio ante la sustracción o pérdida de alguno de los elementos registrales mencionados, resulta necesario prever que esa circunstancia pueda ser comunicada en cualquier Registro Seccional de la Propiedad Automotor imponiéndose como condición que dicha sede registral se encuentre a más de DOSCIENTOS (200) kilómetros en línea recta del Registro de la radicación del automotor.

Que, conforme lo expuesto, corresponde prever en la normativa general la posibilidad de solicitar la expedición de una Placa Provisoria ante dichos supuestos de manera tal que el usuario pueda munirse de ella para circular con el rodado y petitionar el trámite de duplicado que corresponda, con las formalidades que contiene la normativa registral para cada supuesto.

Que en consecuencia se impone incorporar una nueva Sección en el Capítulo XVI del Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Incorpórese como Sección 12ª en el Capítulo XVI, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se detalla:

“SECCIÓN 12ª

PLACAS DE IDENTIFICACION

PROVISORIAS Y PERMISOS DE

CIRCULACION PARA MOTOVEHICULOS

POR EXTRAVÍO DE PLACAS/CEDÚLAS

DE IDENTIFICACIÓN EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN

Artículo 1°: Ante el extravío, robo o hurto de la Cédula de Identificación, del dispositivo que contenga la Cédula de Identificación Digital o de las Placas de Identificación metálicas, el titular registral del vehículo podrá petitionar ante cualquier Registro Seccional de la competencia que le corresponda, cuando este se encuentre a más de DOSCIENTOS (200) kilómetros en línea recta del Registro de la radicación del dominio, placas provisoria para circulación.

A esos fines, se procederá del siguiente modo:

a) El titular registral, o uno de ellos en caso de condominio, deberá practicar la petición mediante el uso de la Solicitud Tipo 02 o TP.

b) Efectuar por escrito manifestación expresa de extravío, robo o hurto del elemento de que se trate.

No será requisito para la presentación del trámite que se acompañe el Título del Automotor.

Artículo 2°.- Recibida la petición, el Registro requerido procederá a:

a) Solicitar vía mail (casilla oficial) al Registro de radicación de dominio que indique quién es el titular registral y si no existen impedimentos para la expedición de la Placa Provisoria, teniendo en cuenta que se solicita por el extravío de la Cédula o la Placa de Identificación (v.g. que la unidad cuente con LCM, que no se hubiera retenido la Cédula por deudas de patentes).

b) Una vez recibida la respuesta favorable del Registro de radicación, asignar de forma inmediata, la Placa provisoria o el permiso de circulación (según el vehículo de que se trate) con vencimiento de TREINTA (30) días corridos desde su expedición.

c) Notificar al Registro Seccional de radicación, vía mail, para que deje constancia tanto en la hoja de Registro del legajo B como en el SURA (en el campo "datos complementarios" del dominio)

Artículo 3°.- El Registro Seccional que reciba la solicitud por correo electrónico indicada en el artículo 2° inciso a), con relación a un dominio cuya radicación ostenta, deberá responderla por el mismo medio dentro de las DOS (2) horas contadas desde su recepción."

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Oscar Agost Carreño

e. 31/07/2019 N° 55488/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 250/2019

DI-2019-250-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5°, Parte Tercera, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto reglamenta el trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas, en el marco de lo establecido por la Ley N° 25.761 y su Decreto reglamentario N° 744/04.

Que el inciso h) del artículo 18 de dicha norma indica, entre otras cosas, que el Registro Seccional interviniente en el trámite de baja con recuperación de piezas deberá, una vez cumplimentados los requisitos propios del trámite, "(...) Entregar al peticionario (...) Placas provisorias para automotores dados de baja para circular hasta el desarmadero responsable conforme lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8ª (...)".

Que, por otra parte, la mencionada Sección 8ª establece expresamente en su artículo 4° que "(...) Estas placas deberán ser retiradas por el desarmadero que reciba el automotor para su desguace, el que procederá a su destrucción en forma inmediata (...)".

Que en la mayoría de los trámites de baja con recuperación de piezas, al momento de la petición, el desarmadero interviniente ya tiene la unidad a desguazar en su poder o, en su defecto, el vehículo no se encuentra en condiciones de circular por sus propios medios por lo que debe ser remolcado o transportado por otro vehículo.

Que para los casos precedentemente mencionados, la emisión y entrega de una placa provisoria para automotores dados de baja con recuperación de piezas para circular hasta el desarmadero, resultarían inoficiosas.

Que, en ese orden de ideas, se entiende necesario modificar el cuerpo normativo a los efectos de aclarar que la emisión de las Placas Provisorias solo debe producirse a solicitud del titular registral.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88, los artículos 8º y 9º de la Ley N° 25.761 y artículos 1º, 9º, 10 y 19 del Decreto N° 744/04.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el inciso h) del artículo 18º de la Sección 5º, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el texto que a continuación se detalla:

“h) Entregar al peticionario, el triplicado de la Solicitud Tipo “04-D” en el que se dejará constancia del número de control del Certificado expedido y, cuando se hubiera solicitado expresamente en el rubro observaciones de dicha Solicitud Tipo, Placas provisorias para automotores dados de baja para circular hasta el desarmadero responsable conforme lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8ª. Si el desarmadero no hubiere optado por la operatoria indicada en el inciso f) de este artículo, también se hará entrega de los efectos restantes de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761.”

ARTÍCULO 2º.- Las modificaciones introducidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 31/07/2019 N° 55453/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 173/2019
DI-2019-173-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

Visto el expediente EX-2018-32278770-APN-DCC#MEN, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Nacional 452-0003-LPU18, correspondiente a la contratación del alquiler de un depósito para el archivo de documentación y para acopio o guardado, clasificación y reparación de bienes muebles; para el uso por parte de la ex Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la ex Dirección General Operativa y la Dirección de Gestión Documental, ambas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, por un plazo de treinta y seis (36) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses a instancias de esta jurisdicción.

Que mediante la disposición 14 del 20 de diciembre de 2018 de la ex Dirección General Operativa dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, se autorizó el llamado a la mencionada licitación, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-63572615-APN-DCCMEN#MHA).

Que el 17 de enero de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR (IF-2019-03229097-APN-DCCMEN#MHA), en el que se recepcionó una (1) propuesta perteneciente a la firma Agostinelli María Fernanda (CUIT N° 27-17660290-8), por la suma total de trece millones seiscientos ocho mil pesos (\$ 13.608.000), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que el 23 de enero de 2019 la ex Dirección General Operativa, emitió el correspondiente informe técnico (IF-2019-04477965-APN-DGOMEN#MHA) y el 31 de enero de 2019 realizó una rectificación del mismo (IF-2019-06270591-APN-DGOMEN#MHA).

Que el 1 de febrero de 2019 la Dirección de Compras y Contrataciones entonces dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, emitió el correspondiente informe de análisis económico (IF-2019-06486084-APN-DCCMEN#MHA).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto procedió a intimar al oferente a subsanar defectos formales de su propuesta (PLIEG-2019-12236026-APN-DCCMEN#MHA).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la mencionada comisión emitió el 28 de febrero de 2019 el dictamen de evaluación de ofertas (IF-2019-12123302-APN-DCCMEN#MHA), mediante el cual recomendó desestimar la oferta presentada, por no haber subsanado en legal tiempo y forma las observaciones oportunamente señaladas y requeridas al oferente de conformidad con el artículo 67 del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, y el artículo 26 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), y en consecuencia, dar por fracasado el llamado a la Licitación Pública Nacional 452-0003-LPU18 (IF-2019-11775427-APN-SSCAMEN#MHA).

Que el citado dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma (IF-2019-13015485-APN-DCCMEN#MHA) y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del anexo del decreto 1030/2016.

Que mediante la nota NO-2019-15489792-APN-DCCMEN#MHA del 14 de marzo de 2019, la citada Dirección de Compras y Contrataciones solicitó a la ex Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales, que informe si consideraba necesario efectuar un segundo llamado de la mencionada licitación.

Que el 6 de junio de 2019 mediante la nota NO-2019-52790818-APN-DGOMEN#MHA, la ex Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales informó que mediante el expediente EX-2019-22600108-APN-DGDOMEN#MHA tramita un Acta Acuerdo entre la Contaduría General de la Nación y la Secretaría de Gobierno de Energía, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda, cuyo objetivo principal es el de apoyo para la guarda documental en las instalaciones físicas del Archivo General de la Administración Nacional (AGAN), por lo tanto no considera necesario efectuar un segundo llamado.

Que el trámite fue encauzado en la figura de licitación pública nacional prevista en el apartado 1 del inciso a del artículo 25, y apartado 1 del inciso b del artículo 26 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 13 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030/2016.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional 452-0003-LPU18, correspondiente a la contratación del alquiler de un depósito para el archivo de documentación y para acopio o guardado, clasificación y reparación de bienes muebles; para el uso por parte de la ex Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la ex Dirección General Operativa, y de la Dirección de Gestión Documental, ambas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, por un plazo de treinta y seis (36) meses, con opción a prórroga por doce (12) meses a instancias de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por la firma Agostinelli María Fernanda (CUIT N° 27-17660290-8), en virtud de los motivos expuestos en los párrafos del considerando de esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Declarar fracasada la Licitación Pública Nacional 452-0003-LPU18, en virtud de lo manifestado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-12123302-APN-DCCMEN#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Proceder a desafectar el crédito previsto ingresado bajo la Solicitud de Contratación 452-37-SCO18 (IF-2018-32186577-APN-DCC#MEN), correspondiente a la categoría programática 1; inciso 3, partida principal 2, partida parcial 1 - Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 - 983 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNICUIT/PAS.	INF.ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-114-2019/3	CUENCA GUSTAVO	20-41348641-7	986/987	\$ 280.0999,19	***
SC17-117-2019/8	RUIZ HUIDOBRO YANINA	27-37317204-4	986/987	\$ 63.788,63	***
SC17-111-2019/9	MATANGO GUAJAN JHON DAVID	23-95122290-9	986/987	\$ 17.017,98	***
SC17-113-2019/5	PALACIOS SANDOVAL YOLANDA	27-9521608-9	986/987	\$ 29.468,42	***
SC17-115-2019/1	FARIAS SANDRA VERONICA	27-21755816-1	986/987	\$ 28.222,17	***
SC17-98-2019/9	GERVASONI EZEQUIEL LUIS	20-29076527-8	986/987	\$ 75.895,84	***
SC17-97-2019/0	QUECAÑA LOZA HILDA LUZMERY	27-9400264-6	986/987	\$ 29.708,04	***
SC17-96-2019/2	REYES ORE ROSA MARIA	27-94512603-0	986/987	\$ 15.954,32	***
SC17-94-2019/6	SOSA EVELIN	27-29475145-4	986/987	\$ 29,708,04	***
SC17-90-2019/3	HUARAYO ADOLFO	20-94013156-2	986/987	\$ 58.799,92	***
SC17-83-2019/K	MONTUORI HECTOR AIREL	20-25936145-2	986/987	\$ 130.515,29	***
SC17-70-2019/8	NIETO DEBORA YOHANA	23-32372142-4	986/987	\$ 25.226,82	***
SC17-66-2019/8	GUZMAN SALGADO MARIO	20-94559719-5	986/987	\$ 113.818,33	***
SC17-43-2019/8	CARASAY SERGIO ALEJANDRO	20-30472241-0	986/987	\$ 17.288,22	***
SC17-42-2019/K	BUSTAMANTE JUAN LUIS	20-17416369-4	986/987	\$ 66.695,33	***
SC17-27-2019/3	PAREDES EDGARDA LUCIANO	20-32407062-2	986/987	\$ 52.516,43	***
SC17-16-2019/8	FLORES PACO JAIME	20-95064023-6	986/987	\$ 91.186,89	***
SC17-7-2019/3	MALDONADO DIEGO HERNAN	20-40835813-3	986/987	\$ 234.682,11	***
SC17-6-2019/5	MIXTO CANAVIRI GOMER	20-94873853-9	986/987	\$ 54.939,71	***
SC17-201-2019/9	TAPIA TIBURCIO JHOMIRA BRIGGITE	27-95383810-4	986/987	\$ 39.157,28	***
SC17-200-2019/0	VARGAS JUANA ROSA	27-17000308-5	986/987	\$ 34.610,07	***
SC17-148-2019/6	ZUBIETA LUNA GABY	27-92348394-8	986/987	\$ 23.095,10	***
SC17-149-2019/4	ROBLEDO PABLO ERNESTO	20-26378434-1	986/987	\$ 23.899,61	***
SC17-152-2019/K	VALENCIA JAVIER FERNANDO	20-28227008-1	986/987	\$ 31.076,07	***
SC17-153-2019/8	CHUQUINO MARRENOS ZENAIDA	27-94359014-7	986/987	\$ 23.658,40	***
SC17-195-2019/2	RAMOS LUCIA SILVIA	27-20756426-0	986/987	\$ 460.540,47	***
SC17-203-2019/5	PEREZ MARCELO FERNANDO	20-21061941-1	986/987	\$ 34.162,70	***
SC17-192-2019/8	COOPER MATIAS EZEQUIEL	20-42213323-3	986/987	\$ 99.459,03	***
SC17-185-2019/4	CAMPOS DIEGO SEBASTIAN	23-28427890-9	986/987	\$ 37.486,53	***
SC17-183-2019/8	HUAMAN AQUINO VITER ROSA	27-93595512-8	986/987	\$ 27.480,16	***

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 31/07/2019 N° 55395/19 v. 31/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-411-2017/7	ROSAS DAIANA RAQUEL	27-39386753-7	986/987	\$ 70.720,56	*****	278/19
SC17-399-2017/5	BUSTAMANTE MARTA LILIANA	27-16905450-4	986/987	\$ 59.711,40	*****	274/19
SC17-323-2017/3	MAMANI RODRIGUEZ MA. CRISTINA	27-94581572-3	986/987	\$ 20.278,63	*****	158/19
SC17-287-2017/2	RICARDO MANZANELLI	20-17844165-6	986/987	\$ 230.961,87	*****	282/19
SC17-23-2019/1	GALLARDO MAMANI MIRIAM	27-94357070-7	986/987	\$ 23.313,06	*****	362/19

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 31/07/2019 N° 55396/19 v. 31/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero – del Acto Dispositivo RESOL-2019-174-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo de 15 días, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Infraccion	ALOT N°
17737-12-2017	VILLCA CABEZAS Teófilo D.N.I. N° 94.349.678	\$ 36.366,00 en concepto de multa U\$S 1.612,12 en concepto de tributos	Art. 977	2017-075-000048

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/07/2019 N° 55225/19 v. 31/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2018-38-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote Nº 2015-075-000012.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
15924-12-2015	PINILLA ALVARADO Eduardo Andres C.I. Nº 13.964.358-5	\$ 22.097,12 en concepto de multa	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/07/2019 Nº 55232/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la exportación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE DERECHOS DE EXPORTACION
12373-277-2012	ROJAS VIVANCO Carlos Andres D.N.I. Nº 92.907.753	RESOL-2019-110-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 292,19

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/07/2019 Nº 55234/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
17736-7-2017	SANTIVANEZ VARGAS Edwin - D.N.I. Nº 93.964.063	Art. 977
12372-386-2016	HENRIQUEZ DOOLAND David Artemio - D.N.I. Nº 92.246.103	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/07/2019 Nº 55235/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

INTIMAR a los interesados a que en el plazo indicado en el párrafo anterior, procedan al pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción detallados en cada caso. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Se hace saber a los imputados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION	TRIBUTOS
12372-520-2019	CARINAO QUINTONAHUEL Joel Eliseo RUN N° 15.487.896-3	RESOL-2019-163- E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	Art. 947	U\$S 2.571,24
12372-113-2019	CARINAO QUINTONAHUEL Maximiliano Evando RUN N° 14.798.805-3	RESOL-2019-164- E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	Art. 947	U\$S 5.567,65

ABOG. DIEGO CARLOS FIGUEROA

ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE NEUQUEN

DIR. REG. ADUANERA PATAGONICA

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/07/2019 N° 55236/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2019-121-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2016-075-000128.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17753-65-2016	DE OLIVEIRA Marcos C.I. N° 19341970-1 (Brasil)	\$ 45.559,28 en concepto de multa U\$S 662,19 en concepto de tributos	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/07/2019 N° 55237/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero – del Acto Dispositivo RESOL-2019-170-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso

contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo indicado anteriormente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en el párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Infraccion	ALOT N°
12372-1052-2016	LOBOS BARRERA Claudio Andrés C.I. (Chile) N° 14.127.060-8	\$ 56.808,09 en concepto de multa U\$S 1.902,37 en concepto de tributos	Art. 977	2017-075-000039

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/07/2019 N° 55239/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan que han recaído en las Resoluciones Fallos mencionadas, firmadas por Abog. ADELFA B. CANDIA A/C de la División Aduana de Posadas y por el Ing. FERNANDO F. GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, según corresponda, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) FIRME y/o consentido el presente pronunciamiento, corresponde INTIMAR a los interesados que en el perentorio plazo de cinco (05) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en Los actuados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en los arts. 417, 429 sptes. Y cctes. del CA. Todo ello sin perjuicio de aquella mercadería que por imperio legal debiere ser objeto de COMISO y DESTRUCCIÓN en razón de su naturaleza.

ACT. SIGEA	DN46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFR.	Resolución Fallo N°
12342-697-2011	1891-2011-4	FRANCO ORTIZ MARIA TERESA	DNI N° 94.691.600	987	198/17
12342-93-2015	200-2015-2	FORTUNATO VICTORIA S.	DNI N° 26.657.727	987	94/17
12342-18-2015	275-2015-6	BENITEZ RAMON JOSE	DNI N° 32608626	987	190/17
12342-698-2011	1892-2011-2	RAMON BENITEZ	DNI N° 94296226	987	222/17
12342-47-2015	122-2015-7	MARTINEZ JOSE ABEL	DNI N° 38897532	987	187/17
12329-74-2015	703-2015-8	VAZQUEZ RAMON	DNI N° 12085744	987	97/17
12347-37-2013	108-2013-3	CALVEIRA JONATAN DARIO	DNI N° 33296085	987	376/18
12342-398-2014	827-2014-2	ROLDAN EVANGELINA	DNI N° 29180803	987	381/16
12342-451-2013	784-2013-0	LUGO MARIA ISABEL	CI PY N° 2963335	987	281/17
12342-67-2014	99-2014-7	FERNANDEZ HUGO M.	DNI N° 26325723	986	377/18
15778-197-2014	606-2014-6	MENDEZ RIOS CARLOS	CI PY N° 133424	987	431/17
12342-18-2014	50-2014-5	BONPLAND JUAN MARCELO	DNI N° 23120856	987	99/17

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana

e. 31/07/2019 N° 55266/19 v. 31/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que han recaído en las Resoluciones Fallos mencionadas, firmadas por Ing. FERNANDO F. GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos

de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a los interesados a que en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada la presente, procedan a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en los actuados: 1) Abandonar la mercadería a favor del Estado Nacional, o 2) Solicitar su reexportación, bajo apercibimiento de dar el tratamiento previsto en los art. 417, 429 y 430 del C.A., Dto.1192/96, o 3) Requerir su nacionalización previo pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en cuestión. Excepto en los casos de mercadería prohibida para su importación, la que deberá ser destinada conforme a su naturaleza y normativa vigente.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 31/07/2019 N° 55267/19 v. 31/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6739/2019

24/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1477. Régimen Informativo para Supervisión. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 13 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6733.

En tal sentido, se destacan las siguientes modificaciones:

- Informe "C24" Cuadro 8: INFORMACIÓN SOBRE DATOS COMPLEMENTARIOS "Estructura/Volumen Operativo", incorporación de las siguientes partidas:

999716: Cantidad de cajas de ahorros destinadas a menores de edad autorizados.

999717: Saldo al fin del trimestre correspondiente al código 999716.

999718: Cantidad de cajas de ahorros destinadas a menores de edad adolescentes.

999719: Saldo al fin del trimestre correspondiente al código 999718.

- Incorporación del control de validación 47.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. Del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 31/07/2019 N° 55467/19 v. 31/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6746/2019

29/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1339. Régimen Informativo Contable Mensual. Grandes exposiciones al riesgo de crédito (R.I. - G.E.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, con vigencia a partir de la información correspondiente agosto/19.

Al respecto, se incorpora el Código 89 – Cliente desconocido, con las correspondientes instrucciones para su identificación y cumplimiento de los requisitos de información sobre las exposiciones al riesgo de crédito a que hace referencia el punto 1.4.1. y 1.4.4. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Asimismo, a partir de la vigencia indicada, las exposiciones al Sector Público no financiero se identificarán de acuerdo con las instrucciones previstas en el punto 2.1.

Por último, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el citado texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. Del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 31/07/2019 N° 55468/19 v. 31/07/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/07/2019	al	25/07/2019	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	25/07/2019	al	26/07/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	26/07/2019	al	29/07/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	29/07/2019	al	30/07/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/07/2019	al	25/07/2019	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95		
Desde el	25/07/2019	al	26/07/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	26/07/2019	al	29/07/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%
Desde el	29/07/2019	al	30/07/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 31/07/2019 N° 55492/19 v. 31/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ANTONIA LTDA MATRICULA 13059; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA URQUIZA LTDA MATRICULA 13061; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL CONDADO LTDA MATRICULA 13135; COOPERATIVA AGRICOLA LA CASTAÑENSE LTDA MATRICULA 13141; COOPERATIVA DE TRABAJO TEJIDO CORTE CONFECCION DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 13145; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO JUAN LUIS NOUGUES LTDA MATRICULA 13146; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMVIVES LTDA MATRICULA 13156; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE ANFAMA LTDA MATRICULA 13161; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCINO AGUA BLANCA LTDA MATRICULA 13175; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA EDUCACION EDUCOOP LTDA MATRICULA 13184; COOPERATIVA DE DESARROLLO GANADERO REGIONAL AGROPECUARIA LTDA MATRICULA 13192; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LA VICTORIA LTDA MATRICULA 13197; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PANIFICACION Y CONSUMO VILLA LAS ROSAS LTDA MATRICULA 13203; COOPERATIVA AGROPECUARIA "VALLE DE ESCABA" LTDA MATRICULA 13213; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CORRALITO LTDA MATRICULA 13220; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA MATRICULA 13221; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS COLONIAS LTDA MATRICULA 13222; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA LTDA MATRICULA 13223; COOPERATIVA DE AGROPECUARIA PAN DE AZUCAR MATRICULA 13224; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LTDA MATRICULA 13225; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 123/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 31/07/2019 N° 55483/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA a la Entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ACORDE LIMITADA, matrícula N.º 18.532 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-42202776-APN-MGESYA#INAES, y bajo RESFC-2019-1183-APN-DI#INAES que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Viviana Andrea MARTINEZ (DNI 22873002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial

dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 31/07/2019 N° 55444/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-1278-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROPIETARIOS Y PERMISIONARIOS DE AGENCIAS Y REMISES (CHA 106), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55192/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1284/19, 1177/19 y 1072/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA (Mat: 22.706), COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES FUERZA PATAGÓNICA (Mat: 26.355), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA CAP.DIF. LTDA (Mat: 22.646), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55206/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3754-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: PATY MUTUAL (CF 757), CENTRO SOCIAL Y DE SOCORROS MUTUOS "VOLVAN" (CF 1012), ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTÍN (CF 1034), CAJA MUTUAL EMPLEADOS CASA "MOIS CHAMI" (CF 1110), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1526), ASOCIACIÓN MUTUAL ÚNICA DE AMAS DE CASA DE CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES (CF 1613), ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD VECINAL (CF 1709), ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONSTRUCCIÓN Y TURISMO (CF 1713), GUARDERÍA COMEDOR INFANTIL "PADRE MUJICA" ASOCIACIÓN MUTUAL (CF 1727), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE SANIDAD (A.MU.SAN) (CF 1760), CUERPO MENTE A. DE PROFESIONALES EN DISCIPLINAS PSICOFÍSICAS DE BENEFICIOS RECÍPROCOS (CF 1770), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA-AMUPINTA (CF 1895), ASOCIACIÓN MUTUAL DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES AMICO (CF 1940), ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR COMUNITARIO (CF 1954), MUTUAL NACIONAL DE ENFERMEROS (CF 2080), ASOCIACIÓN MUTUAL

PERSONAL DE LIMPIEZA Y AFINES (CF 2103), todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55208/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3699/18, 1004/19, 3715/18, 1272/19, 3837/18, 3847/18 y 3880/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES LA PLATA S.A (BA 735), CÍRCULO MUTUAL DE PANADEROS (BA 2912), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE LERMA (CF 2608), MU. DE. SO. MUTUAL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (CF 1962), ASOCIACIÓN MUTUAL ILLIMANI (CF 2736), ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJO Y DIGNIDAD DE PARQUE PATRICIOS (CF 2700), todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55209/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3764/18, 3743/18, 3741/18, 3830/18 y 3893/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL PROTECCIÓN SOLIDARIA (SF 1219) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS DEL CAUCHO LTDA (BA 1452) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES MEM 25 DE MAYO (SC 50) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; MUTUAL DE BAILARINES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 89) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; y a la MUTUAL ASOCIACION AYUDA RECIPROCA 13 DE JULIO (ER 320) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55210/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3758-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL "2 DE ABRIL" (MZA 215), ASOCIACIÓN MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL DE MENDOZA (MZA 372), ASOCIACIÓN MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES Y AFINES 15 DE DICIEMBRE (MZA 406), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55211/19 v. 02/08/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 446/2019

RESOL-2019-446-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el EX-2018-47308360-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF-2018-55185518-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-47308360-APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Anexo de fechas 19 de Octubre de 2018, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por la parte gremial y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en el IF-2018-64103739-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2018-66835841-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-63835176-APN-DGDMT#MPYT, obran un Acuerdo y Anexo con escalas salariales complementarios, suscriptos por las mismas partes precedentemente individualizadas.

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los textos convencionales traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos celebrados, es menester dejar aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo de fechas 19 de Octubre de 2018, que lucen en el IF-2018-55185518-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-47308360-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por la parte sindical

y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo de fecha 27 de Noviembre de 2018, que luce en el IF-2018-64103739-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-63835176-APN-DGDMT#MPYT y Anexo que luce en el IF-2018-66835841-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-63835176-APN-DGDMT#MPYT; celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y Anexos de fechas 19 de Octubre de 2018 y 27 de Noviembre de 2018 que lucen respectivamente en el IF-2018-55185518-APN-DNRYRT#MPYT del EX -2018- 47308360-APN-DGDMT#MPYT, en el IF-2018-64103739-APN-DGDMT#MPYT del EX -2018-63835176-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2018-66835841-APN-DNRYRT#MPYT del EX -2018-63835176-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50312/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 422/2019
RESOL-2019-422-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.773.179/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/16 del Expediente N° 1.779.787/17 agregado a fojas 40 al principal, obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (C.A.T.L.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término corresponde dejar indicado que toda vez que en el Acuerdo alcanzado a fojas 2/16 del Expediente N° 1.779.787/17 agregado a fojas 40 al principal, no se ha consignado la denominación de las partes firmantes ni la fecha de celebración, se procederá a la homologación de las Actas de ratificación obrantes a fojas 81 y 82 de autos, como Actas Complementarias a los fines de la observancia de los requisitos formales establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que aclarado ello, a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 Rama Tintorerías, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y actas complementarias celebrados por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (C.A.T.L.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/16 del Expediente N° 1.779.787/17 agregado a fojas 40 al principal, a fojas 81 y 82 del Expediente N° 1.773.179/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y actas complementarias obrante a fojas 2/16 del Expediente N° 1.779.787/17 agregado a fojas 40 al principal, y a fojas 81 y 82 del Expediente N° 1.773.179/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 Rama Tintorerías.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50313/19 v. 31/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 891/2018

RESOL-2018-891-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.941/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente de referencia y a foja 2 del Expediente N° 1.776.087/17, agregado a fojas 19 del principal, lucen los acuerdos que fueran celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por un lado, el Acuerdo de fojas 2/12 de autos ha sido celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador.

Que las empresas precitadas, pertenecientes a la actividad de las telecomunicaciones rama telefonía móvil, han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación conjuntamente con la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.705/13.

Que con respecto a dicha Federación, se ha tenido presente lo normado por el Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que a través de dicho Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio citado a partir del 1° de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, dentro de los términos y condiciones allí estipulados.

Que, por otra parte, el acuerdo que luce a foja 2 del Expediente N° 1776.086/17, agregado a fojas 19 del principal, ha sido celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador.

Que, a través de dicho Acuerdo, las partes estipulan y adecúan ciertas cuestiones salariales en el marco del Acuerdo de fojas 2/12 del Expediente de referencia, como consecuencia de una grave situación económica que manifiesta la empresa encontrarse transitando.

Que con relación a los textos negociales de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que, en consecuencia, cabe dejar expresamente asentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados textos convencionales y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/12 del Expediente N° 1.775.941/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por el sector gremial, y la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.776.087/17, agregado a fojas 19 del Expediente N° 1.775.941/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/12 del Expediente N° 1.775.941/17 y a foja 2 del Expediente N° 1.776.087/17, agregado a fojas 19 del Expediente N° 1.775.941/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50314/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 176/2019
RESOL-2019-176-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.759.172/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRONERI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 22/23 del Expediente N° 1.759.172/17 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para el personal conforme las condiciones establecidas en el texto precitado.

Que a fojas 24/25 del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado y cronograma de suspensiones.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado, suscriptos entre la firma FRONERI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, obrantes a fojas 22/23 y 24/25 del Expediente N° 1.759.172/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal afectado obrantes a fojas 22/23 y 24/25 del Expediente N° 1.759.172/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54792/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 611/2018
RESOL-2018-611-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.798.527/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 20/21 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo y Actas Complementarias celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes incrementan el valor del seguro de vida y sepelio (Art. 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75) conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Atas Complementarias celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, que lucen a fojas 2 y 20/21 respectivamente del Expediente N° 1.798.527/18, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 2 y 20/21 respectivamente del Expediente N° 1.798.527/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54805/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 177/2019
RESOL-2019-177-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.735.105/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma METALPAR ARGENTINA SA celebra dos acuerdos directos con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fs. 2/3 y 8 ratificado por las partes a fs. 34/5 y 41/2 respectivamente, del Expte 1.735.105/16, donde solicitan su homologación.

Que en el Acuerdo de fs. 2/3 los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, mientras que en el Acuerdo de fs. 8 las partes convienen el pago de una gratificación bruta de pago único y extraordinario.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fs. 4 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs 2/3 del Expediente N° 1.735.105/16, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fs. 4.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs 8 del Expediente N° 1.735.105/16.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que registre los Acuerdos conjuntamente con las nóminas del personal afectado, obrantes a fs. 2/3, 4 y 8 del Expediente N° 1.735.105.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54809/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 484/2018
RESOL-2018-484-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.112/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SAHTA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el período 2017 para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 674/13 del cual resultan signatarias, pactándose la vigencia del presente por el término de UN (1) año, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que corresponde señalar que dicho Convenio Colectivo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SAHTA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE VIVERISTAS PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empresaria, obrante a fojas 3/10 del Expediente N° 1.762.112/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/10 del Expediente N° 1.762.112/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 93/2018

RESOL-2018-93-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.001/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/117 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial complementaria a la establecida en el Acuerdo homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL -2018-326-APN-SECT#MT, cuya copia digitalizada obra a fojas 103/104.

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), que lucen a fojas 113/117 del Expediente N° 1.796.001/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 113/117 del Expediente N° 1.796.001/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54814/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 178/2019

RESOL-2019-178-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.756.180/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTER SA celebra un acuerdo directo, con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 18/19, ratificado por las partes a fs. 23, del Expte 1.736.715/16, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

A fs. 20/22 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma ALTER S.A., con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fs 18/19 del Expediente N° 1.756.180/17, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fs. 20/22.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos conjuntamente con las nóminas del personal afectado, obrantes a fs. 18/19 y 20/22 del Expediente N° 1.756.180/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54813/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 29/2018
RESOL-2018-29-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente 2018-41980925-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en el Visto luce con fecha 22 de agosto de 2018 un Acuerdo Colectivo y Escalas Salariales celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen un incremento salarial conforme las pautas allí indicadas y de acuerdo al compromiso oportunamente asumido en la cláusula 2 del acuerdo suscripto el día 26 de marzo de 2018, debidamente homologado mediante RESOL-2018-147-APN-SECT#MT del 23 de abril de 2018, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documentación obrante en los presentes actuados como también en los registros de esta cartera de Estado.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de esta cartera de Estado tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo Colectivo y Escalas Salariales celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION,

por el sector empleador, de fecha 22 de agosto de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo Colectivo y Escalas Salariales celebrados en fecha 22 de agosto de 2018 obrante en el Expediente 2018-41980925-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo y Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54810/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 181/2019
RESOL-2019-181-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.305/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma LONGVIE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fs. 3/4 del Expediente N° 1.778.309/17 agregado a fs. 52 del Expediente N° 1.770.305/17 junto con el listado del personal de fs. 60/72 del principal, el que es ratificado por las partes a fs. 73/75, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones del texto pactado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma LONGVIE SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/4 del Expediente

N° 1.778.309/17 agregado a fs. 52 del Expediente N° 1.770.305/17 conjuntamente con el listado de personal de fs. 60/72 del Expediente N° 1.770.305/17.

ARTÍCULO 2°.- : Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal de fs. 3/4 del Expediente N° 1.778.309/17 agregado a fs. 52 del Expediente N° 1.770.305/17 y 60/72 del Expediente N° 1.770.305/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54796/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 179/2019

RESOL-2019-179-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.766.609/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEXO GRÁFICO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un Acuerdo con el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE" obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 1.766.609/17, ratificado a fojas 14 y 15.

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen suspensiones de personal, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a foja 13 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma NEXO GRÁFICO SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 1.766.609/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 1.766.609/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54804/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 471/2019
RESOL-2019-471-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el EX-2018-37644610- -APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-37644610- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), conjuntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge del mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente resultará de aplicación para la Rama Bebida del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

Que las partes citadas en el primer párrafo del presente resultan ser las legitimadas para la negociación referida a la Rama Bebida del mentado cuerpo convencional y así se las ha reconocido por ante ésta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, obrante en el orden N° 2 del EX-2018-37644610- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-37644610- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50380/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 473/2019
RESOL-2019-473-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° 1755070/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1794392/18 agregado a fojas 89 del expediente principal, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector de los trabajadores, y la UNION DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican el presente acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1794392/18 agregado a fojas 89 al Expediente N° 1755070/17, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector de los trabajadores, y la UNION DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector empleador conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo homologado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50381/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 599/2019

RESOL-2019-599-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX-2018-42391468-APN-DRMP#MT del Entonces Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones luce la solicitud de homologación de los acuerdos –identificados como Anexo I y II- arribados el 29 de Agosto de 2018 obrante en IF-2018-42404559-APN-DRMP#MT celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical con la firma PESQUERA VERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer instrumento las partes pactan la modalidad de liquidación de la remuneración por enfermedad y/o accidente inculpable, feriados nacionales, licencias gremiales y previstas por la Ley de Contrato de Trabajo o Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 en que no se presten servicios rama fileteros, envasadoras y peones, mientras que en el segundo de los acuerdos se pacta un incremento del 10% sobre el valor hora exclusivamente para peones que desempeñan jornada efectiva en área de congelado, todo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 con ámbito de aplicación exclusivo para la empresa firmante de los acuerdos.

Que por su parte cabe mencionar que la firma PESQUERA VERAZ SOCIEDAD ANONIMA resulta absorbente de la firma CENTAURO SOCIEDAD ANONIMA

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, deberán las partes acompañar las escalas salariales a los fines de que la por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo- identificado como Anexo I- celebrado en fecha 29 de Agosto de 2018 obrante en IF-2018-42404559-APN-SRMP#MT entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical y la firma PESQUERA VERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo – identificado como Anexo II- celebrado en fecha 29 de Agosto de obrante en IF-2018-42404559-APN-SRMP#MT entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la entidad gremial, con la firma PESQUERA VERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación a fin de que proceda al registro de los Acuerdos –identificados como ANEXO I y ANEXO II- celebrados en fecha 29 de Agosto de 2018 obrante en en IF-2018-42404559-APN-DRMP#MT del EX-2018-42391468-APN-DRMP#MT

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que se intime a las signatarias a acompañar y ratificar las escalas salariales del acuerdo homologado ante esta Cartera de Estado. Cumplido, pasen a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 180/2019

RESOL-2019-180-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.752.474/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877.

CONSIDERANDO:

Que la firma BGH SOCIEDAD ANÓNIMA celebra dos acuerdos directos con la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 6/9 y 48 respectivamente del Expediente N° 1.752.474/17, que son ratificados por las partes a fojas 10, 40/41, 49 y 50 del Expediente principal donde solicitan su homologación.

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen suspensiones del personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como así también prorrogar las mismas hasta el 30 de Junio del corriente año.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 14/39 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma BGH SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 6/9 y 41 del Expediente N° 1.752.474/17 de las actuaciones de referencia, que es ratificado por las partes a fojas 10, 40/41 del Expediente principal, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 14/39.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma BGH SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 48 del Expediente N° 1.752.474/17 de las actuaciones de referencia, que es ratificado por las partes a fojas 49/50 del Expediente principal, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 14/39.

ARTÍCULO 3°.- : Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que registre los Acuerdos, obrantes a fojas 6/9, 41 y 48 del Expediente N° 1.752.474/17 de las actuaciones de referencia conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 14/39 del Expediente principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 54790/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 448/2019

RESOL-2019-448-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° 158.684/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 y 5 del Expediente de Referencia, celebrado entre SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA ratificados a fojas 30 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1145/10 E

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscriben a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por ultimo correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 2/4 del Expediente N° 158.684/18, celebrado entre SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 30 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 5 del Expediente N° 158.684/18, celebrado entre SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 30 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 y 5 del Expediente N° 158.684/18, ratificado a fojas 30 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1145/10 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50370/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 449/2019
RESOL-2019-449-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.730.286/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 de autos obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por la parte gremial y la firma TERMOANDES S.A. por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen condiciones salariales, en el marco del CCT N° 36/75, conforme lo allí pactado.

Que corresponde dejar sentado que el Anexo obrante a fojas 5 no resulta materia de homologación por su contenido pluriindividual

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por la parte gremial y la firma TERMOANDES S.A. por el sector empleador, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.730.286/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a 3/4 del Expediente N° 1.730.286/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito Acuerdo, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50371/19 v. 31/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 466/2019
RESOL-2019-466-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.228/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.783.862/17 agregado a fojas 5 del expediente principal, obra el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector de los trabajadores, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez, para el personal incluido en la rama fabricación automática de vidrio hueco, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican el presente acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.783.862/17 agregado a fojas 5 del Expediente N° 1.783.228/17, celebrado entre SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector de los trabajadores, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo homologado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50372/19 v. 31/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 470/2019
RESOL-2019-470-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° 1791905/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/84 del Expediente N° 1791905/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen nuevas condiciones salariales para el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2018 y 1° de marzo de 2019, en los términos y condiciones allí indicados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 82/84 del Expediente N° 1791905/18 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL conforme los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 82/84 del Expediente N° 1791905/18

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2019 N° 50377/19 v. 31/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 895/2018

RESOL-2018-895-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.693.567/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/91 vta del Expediente N° 1.693.567/15 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han fijado la vigencia del texto convencional en CINCO (5) años, contados a partir del 1° de enero de 2017.

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.763.469/17 agregado como fojas 117 al Expediente N° 1.693.567/15, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones económicas aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado convenio colectivo de trabajo, con vigencia desde el 1° de marzo de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido a gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mentados instrumentos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 81/91 vta del Expediente N° 1.693.567/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.763.469/17 agregado como fojas 117 al Expediente N° 1.693.567/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 81/91 vta del Expediente N° 1.693.567/15, y del acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.763.469/17 agregado como fojas 117 al Expediente N° 1.693.567/15.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**Concursos Oficiales****ANTERIORES**

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS ELÉCTRICOS ESPECIALES**

Que por la Resolución Conjunta N° 1 del 26 de julio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Participación Público Privada de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2019-1-APN-SGE#MHA), se llamó a Concurso Público Nacional e Internacional con el objeto de seleccionar profesionales universitarios de las carreras de ingeniería, ciencias económicas y ciencias jurídicas para conformar un listado de profesionales elegibles de cada una de las especialidades, a los fines de su eventual designación para la integración del Panel Técnico a constituirse en relación al Proyecto de construcción de obra y servicios de operación y mantenimiento denominado “Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, el cual tramita por ante el Expediente EX-2019-17711322-APN-DGDOMEN#MHA. Se dispuso que las Bases y Condiciones como el Reglamento de Panel Técnico podrán consultarse y descargarse de los sitios web de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (<https://www.argentina.gob.ar/energia/energia-electrica/linea-extra-alta-tension-rio-diamante>) y de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>). Las consultas podrán realizarse únicamente por escrito en Paseo Colón 189, piso 4°, Oficina 406 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 11.00 a 17.00 horas o vía correo electrónico a paneltecnicopp@energia.gob.ar hasta CINCO (5) días hábiles antes de la finalización del período de recepción de antecedentes. Se fija como domicilio para la presentación de la documentación requerida en la DIRECCIÓN DE PROYECTOS ELÉCTRICOS ESPECIALES sita Paseo Colón N° 171, Piso 4, Oficina 406, de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir del día 30 de julio de 2019, en el horario de 11.00 a 17.00 horas. Culminado dicho plazo, el Comité de Selección procederá a la evaluación de la misma por el plazo de VEINTE (20) días hábiles.

German Dario Oberti, Director, Dirección de Gestión Documental.

e. 30/07/2019 N° 55271/19 v. 01/08/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL
COORDINACIÓN DE REDES y COMUNICACIÓN A DISTANCIA
RESOLUCIÓN N° 645/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 24 de julio al 01 de agosto de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 24/07/2019 N° 53539/19 v. 01/08/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL LOMA HERMOSA, Matrícula N° 2153, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/07/2019 N° 54709/19 v. 31/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL JUVENTUD DE CATAMARCA, Matrícula 93 CAT, Partido Valle Viejo, Provincia de Catamarca, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/07/2019 N° 54723/19 v. 31/07/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP
+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS
www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

